



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC
Gestión fiscal de la Entidad para la contratación celebrada durante las
vigencias 2019 (muestra de contratos de reportes DIARI) y la vigencia
2020.
(Vigencias 2019 y 2020)

CGR-CDSTIC- No.13
Noviembre 26 de 2021



Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vice Contralor

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez

Contralor Delegado para el Sector de
Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones

José Alberto Onzaga Niño

Director de Vigilancia Fiscal – DVF

Sandra Milena Urrutia Pérez

Director de Estudios Sectoriales - DES

Stephan Acuña Aguirre

Coordinadora de Gestión -Supervisora-

Lily Luz Lozano Medina

Líder de Auditoría

Luis Alberto Mojica Morales

Equipo Auditor

Ana Marlen Gantívar Contreras
Catherine Bonilla Toro
Andrés Mauricio Ojeda L.
Dagoberto Godoy Méndez
Omar Guerrero Galvis
Víctor Manuel Sánchez V.
Joaquín Fernando Burgos
Miguel Ángel Porras Escobar



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA AUDITORÍA	5
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
1.4. CONCEPTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	9
1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTOS DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA CONTRATACIÓN	10
1.6. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	11
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
2.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	13
ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS	55
ANEXO 2. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	56



1. CARTA DE CONCLUSIONES

814112-011

Doctor
ALVARO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ
Gerente
Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC
Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33.
Ciudad

Respetado doctor García.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y, de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento (PVCF 2021, semestre 2), a Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC – Gestión Misional de la Entidad para la contratación celebrada durante las vigencias 2019 (muestra de contratos de reportes DIARI) y la vigencia 2020.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las normas, procedimientos, actividades y recursos ejecutados por Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC para lo relacionado Gestión Misional de la Entidad para la contratación, conclusiones que deben estar fundamentadas en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI1),

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.



desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren, de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas, que demandan una planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Control de Auditorías - SICA, establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría delegada para el Sector de Tecnologías de Información y Comunicaciones -TIC.

La auditoría se adelantó de manera remota, por motivos de la emergencia sanitaria declarada para el territorio nacional, lo que impidió que en algunos casos se realizarán visitas de campo. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 2019 y 2020.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de las normas, procedimientos, actividades y recursos públicos destinados a la gestión fiscal de la Entidad para la contratación celebrada durante las vigencias 2019 (muestra de contratos de reportes DIARI) y la vigencia 2020, sobre la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para establecer que se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



Objetivos Específicos

Emitir concepto en modalidad de Auditoría de Cumplimiento sobre la gestión de la entidad, con relación al asunto o materia objeto de la Auditoría y según el alcance definido.

Verificar que la contratación se haya realizado de conformidad con las operaciones financieras, administrativas y económicas en desarrollo de su gestión misional, valorando el ajuste a los principios de economía, eficacia, eficiencia, atendiendo la muestra de contratos de riesgo, identificados por la DIARI para la vigencia 2019 y una muestra selectiva de la contratación para la vigencia 2020, previa revisión de su etapa precontractual, contractual y poscontractual.

Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno adelantado por RTVC en lo relacionado con la materia a auditar y con los objetivos específicos definidos.

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de acciones y/o asignación de recursos destinados para la atención de los funcionarios o colaboradores de la entidad en situación de discapacidad.

Verificar que RTVC haya incorporado en el presupuesto de 2020 recursos para promover la Participación Ciudadana en el desarrollo de su gestión institucional, de acuerdo con la normatividad vigente y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de éstos.

Identificar en todo proyecto, contrato, obra o actividad que se evaluarán en el proceso auditor, de acuerdo con la muestra que se seleccionará, las afectaciones ambientales o impactos por el uso o detrimento del capital natural; evaluar específicamente la gestión de protección, conservación, uso y explotación del capital natural por parte de la entidad RTVC y verificar la implementación del principio de valoración de costos ambientales.

Efectuar seguimiento a las acciones del Plan de Mejoramiento desarrolladas por RTVC para contrarrestar las causas de los hallazgos de origen presupuestal y contractual establecidos por la CGR, con el fin de establecer su efectividad.

Conocer de las denuncias que se asignen al Equipo Auditor hasta la finalización de la etapa de Planeación de la auditoría.



Fuentes de Criterio

- RTVC, de acuerdo con su naturaleza, se encuentra sometida a la siguiente normatividad:
- Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- “Contratación Misional”, esto es, todas aquellas relacionadas con su objeto social y directamente con la adquisición de bienes y servicios para el suministro, operación, mantenimiento y soporte de la red, equipos y demás elementos necesarios para tal fin, así como la adquisición de bienes y servicios para la producción, incluida pre y post producción, coproducción, programación, transmisión y emisión de la radio y televisión. Igualmente, la adquisición de bienes y servicios necesarios para la comercialización de espacios de televisión, se registrarán por las normas del derecho privado.
- Funcionamiento: Los procesos de contratación que requiera adelantar RTVC relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para su funcionamiento como ente societario, y actividades de carácter administrativo, tales como y sin limitarse a ellas: la compra de papelería, contratación de vigilancia, compra de insumos de cafetería y aseo, se denominarán “Contratación Administrativa o de Funcionamiento” y se someterán a las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley N° 19 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, y las normas que las modifiquen y/o adicionen.
- Manual de contratación: Adoptado mediante Resolución No. 461 de 2016 y modificado por las resoluciones Nos. 030 de 2019, 073 de 2020 y 095 del 2020. Caracterización del proceso de Gestión de Proveedores versión 3 del 2 de julio de 2020.
- El régimen legal de contratación de RTVC Sistema de Medios Públicos es mixto, toda vez que para la “Contratación Administrativa o de Funcionamiento” debe aplicar el Estatuto General de Contratación Pública, y para la “Contratación Misional”, esto es, para los contratos que celebre para el desarrollo y cumplimiento de las actividades industriales y comerciales que constituyen su objeto social aplicará el derecho privado, y, en consecuencia, lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad.
- Manual de supervisión: Adoptado mediante Resolución No. 307 de 2011, modificado mediante resoluciones Nos. 027 de 2020 y 096 de 2020.



1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos específicos definidos en la respectiva AT No. 19 y validados por el equipo auditor, se determinó el siguiente alcance:

- Emitir concepto en modalidad de Auditoría de Cumplimiento sobre la gestión de la entidad, con relación al asunto o materia objeto de la Auditoría y según el alcance definido.
- Verificar que la contratación se haya realizado de conformidad con las operaciones financieras, administrativas y económicas en desarrollo de su gestión misional, valorando el ajuste a los principios de economía, eficacia, eficiencia, atendiendo la muestra de contratos del reporte de la DIARI para la vigencia 2019 y una muestra selectiva de la contratación para la vigencia 2020, previa revisión de su etapa precontractual, contractual y pos contractual.
- En lo que respecta a gastos, selectivamente se evaluaron los siguientes desembolsos, que se encuentran asociados a diferentes contratos. Para la evaluación de los contratos se contará con el apoyo de los abogados.

El alcance de la auditoria comprende los aspectos financieros, presupuestales, técnicos y legales de la contratación, a través de la evaluación de los convenios y contratos derivados, de la siguiente forma:

Desde el punto de vista financiero y presupuestal se verificó la legalidad, oportunidad y pertinencia de la apropiación y ejecución de los recursos y pagos realizados.

Por otro lado, desde el punto de vista técnico se evaluó el cumplimiento de las obligaciones contractuales como la existencia de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. De igual forma identificar posibles debilidades en el seguimiento y supervisión que puedan afectar la calidad y funcionalidad de los proyectos.

1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La identificación de riesgos de incumplimiento de los criterios de evaluación, definidos como significativos por el equipo auditor, relacionados con la materia auditada y la determinación por parte de RTVC, de los controles, su diseño y efectividad para mitigar el riesgo mencionado, dada su responsabilidad en el



control de la contratación de RTVC, le permitió a la CGR conocer algunos eventos donde los riesgos de incumplimiento se materializaron y otros donde existe algún grado de amenaza para el cumplimiento de la función o criterio de evaluación y el área responsable del proceso.

A partir de esta evaluación, el equipo auditor estableció deficiencias en el control interno del asunto evaluado, las cuales están reveladas en los hallazgos relacionados en el presente informe.

La evaluación para los componentes del Control Interno dio una calificación de 0,124 puntos que equivale a adecuado. A su vez, la evaluación para el diseño del control y su efectividad arrojó un resultado de 1,407 puntos, que lo ubica en el rango de Adecuado y en la ponderación realizada junto con los componentes del control al finalizar la fase de ejecución, la matriz arrojó una calificación de 1,531 puntos que lo ubica en un rango de Con deficiencias.

Lo anterior se soporta en las siguientes deficiencias significativas de los controles:

- La entidad no cumple adecuadamente con el ejercicio de la supervisión reglado en la Ley, así como en sus procedimientos internos.
- La entidad no visibiliza eficientemente los recursos en los diferentes convenios y contratos.
- La entidad no da efectivo cumplimiento a los procedimientos internos diseñados para órdenes de servicio en lo que respecta al cumplimiento de plazos y selección de proveedores en los convenios y contratos.
- La entidad no tiene claramente determinadas las actividades de archivo y organización de la documentación virtual de los contratos, se presentan duplicidad de actividades, lo cual denota falencias en los controles que deben corregir esta situación.

1.4. CONCEPTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Radio Televisión Nacional de Colombia estableció el Plan Anticorrupción y de Participación Ciudadana -PAAC en la vigencia 2020, dentro del cual se incluyó el COMPONENTE 7: PARTICIPACIÓN CIUDADANA con 29 actividades y asignó \$642.4 millones.

De acuerdo con la revisión efectuada, fueron ejecutados todos los recursos y cumplidos los objetivos establecidos a través de las actividades realizadas.



1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTOS DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA CONTRATACIÓN

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los criterios aplicables a los contratos seleccionados relacionados con la materia a auditar, salvo en los aspectos señalados en los hallazgos materiales contenidos en el presente informe y sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, excepto en lo referente a: Deficiencias en la ejecución contractual evidenciadas en los Contratos 1580-2020, 1755-2020, 1103-2019, 1873-2020, 1629-2020, 1791-2020 y 1830-2020, 1652-2020, entre otros, toda vez que los plazos iniciales establecidos para el desarrollo de las actividades previstas en los contratos fueron extendidas, por prorrogas, suspensiones, desplazando en el tiempo la entrega de los bienes y servicios previstos a entregar a través de los mismos.

La información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

Incumplimiento Material – Conclusión concepto con reserva, principalmente por los siguientes aspectos:

- Baja ejecución de los recursos en los proyectos de inversión mediante los cuales se apropiaron recursos, teniendo que realizarse modificaciones y traslados presupuestales para ser ejecutados en otros rubros presupuestales.
- Deficiencias en la planeación y programación del presupuesto, y como consecuencia deficiencias en la programación, y ejecución de los contratos en la vigencia 2020.
- RTVC dejó de comprometer y ejecutar \$947.9 millones del presupuesto apropiado, se realizaron reintegros presupuestales por \$1.619,8 millones correspondientes a recursos transferidos en cumplimiento de obligaciones contractuales a RTVC, los cuales no fueron utilizados.
- Deficiencias en planeación del presupuesto de gastos, por falta de previsión e improvisación en los cálculos de las necesidades específicas de los contratos que fueron asignados, Tal es el caso que, al 31 de diciembre de 2020 se liberaron recursos por \$2.113.7 millones.
- De un total de \$172.351.2 millones desembolsados por el Fondo Único de TIC, a RTVC correspondientes a actos administrativos para apoyar el Fortalecimiento de los Operadores públicos del servicio de televisión, a 31



de diciembre del 2020, quedó un saldo por legalizar por \$37.474.1 millones, es decir el 22% de los recursos desembolsados.

- Se efectuaron pagos certificados por los informes de interventoría con las cuentas de cobro Nos 46 y 47, correspondiente al Concepto de Gastos Reembolsables del periodo de diciembre de 2020, dentro de los cuales algunos de ellos, corresponden a la prestación de los servicios de meses anteriores a la iniciación del contrato 1580 de 2020.
- Demoras en la gestión de pólizas e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato 1652-2020.
- Errores en la información contenida en los contratos 1629-2020 y 1791-2020 e información incompleta en el contrato 1830-2020.
- Debilidades en el manejo, conservación y almacenamiento de la documentación, así mismo, se presentaron falencias en la entrega de la información de manera incompleta por parte de RTVC.

1.6. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Sobre este Plan de Mejoramiento, la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento, sino que evalúa la efectividad de las acciones preventivas y correctivas emprendidas por RTVC para eliminar la causa de los hallazgos detectados por la CGR.

De acuerdo con el alcance definido en la fase de planeación de la auditoría, se realizó seguimiento a las acciones de carácter presupuestal y contractual, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2021. Del total de treinta y cinco (35) acciones planteadas en el Plan de Mejoramiento de RTVC para subsanar la causa de los hallazgos comunicados por la CGR en la Auditoría Financiera a la vigencia 2019; dieciséis (16) acciones fueron objeto de revisión en la presente auditoría.

De las dieciséis (16) acciones de mejoramiento revisadas: Fueron efectivas SEIS (6) que corresponden al 37.5% (H: 11.1 Cu, H: 13.1 Ar, H: 15. Co, Hallazgo sin número, Hallazgo 18.3, Hallazgo 19.1) y diez (10) no fueron efectivas que representan el 62.5%. Las no efectivas corresponden a las relacionadas en el anexo – No.2.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS



Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República se tienen 16 hallazgos administrativos de los cuales, tres (3) con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la oficina de Control Interno de RTVC.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades, en virtud de la Resolución 0042 de 2020, deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el representante Legal de Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co, el documento en el cual se establece la fecha de recibo por parte de la entidad, del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia al correo electrónico: luis.mojica@contraloria.gov.co.

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por las entidades intervinientes, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por los diferentes entes objeto de control fiscal, para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

Bogotá, D. C.,

JOSE ALBERTO ONZAGA NIÑO
Contralor Delegado para el Sector Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

Preparó: Equipo Auditor:

Luis Alberto Mojica Morales, Líder de Auditoría.

Auditores: Ana Marlen Gantívar Contreras, Catherine Bonilla Toro, Dagoberto Godoy Méndez, Omar Guerrero Galvis, Víctor Manuel Sánchez Villamil, Joaquín Fernando Burgos Ferrer.

Revisó: Sandra Milena Urrutia Pérez, Directora de Vigilancia Fiscal.

Lily Luz Lozano Medina, Coordinadora de Gestión - Supervisora.

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial: N° 20 – Informe No 13 - del 26 de noviembre de 2021.



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Con fundamento en las pruebas de auditoría realizadas a la muestra de Contratos, se presentan los siguientes hallazgos:

Resultados en relación con el Objetivo Específico N°. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar que la contratación se haya realizado de conformidad con las operaciones financieras, administrativas y económicas en desarrollo de su gestión misional, valorando el ajuste a los principios de economía, eficacia, eficiencia, atendiendo la muestra de contratos de riesgo, identificados por la DIARI para la vigencia 2019 y una muestra selectiva de la contratación para la vigencia 2020, previa revisión de su etapa precontractual, contractual y poscontractual.

Hallazgo 1. Ejecución Proyecto Red Digital - Administrativo.

El Anteproyecto de presupuesto de la entidad, Presupuesto vigencia 2020, Resolución No 001 del 2 de enero de 2020, “por medio de la cual se realiza la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2020³ de Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC - Ficha BPIN Proyecto Red Digital, tiene como objetivo general: “Ejecutar la etapa de Optimización de Cobertura de Televisión Digital Terrestre – TDT que permita dar continuidad al servicio al 92.6% de la población colombiana”.

Realizada la revisión de la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión, se observan deficiencias en la programación y ejecución del proyecto Red Digital, tal y como estaba previsto en la ficha del proyecto en el objetivo específico⁴

3 Decreto No. 3912 del 24 de noviembre de 2004, estableció las atribuciones al gerente de RTVC, “(...) a) dirigir la administración de RTVC, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de la misma, de acuerdo con las disposiciones que al respecto adopten la Junta de Socios y la Junta Directiva)”

4 Objetivo específico. Proyecto Red Digital. Garantizar la continuidad del servicio de televisión digital terrestre a los municipios de la zona de influencia de la infraestructura tecnológica a implementar en la **Etapa I de Optimización de Cobertura TDT con miras a mantener el servicio en el 92.6% de la población colombiana. la mencionada consultoría definirá la planificación técnica para 50 municipios que se han identificado con deficiencia en la cobertura actual**, sea por tener bajos niveles de señal no aptos para la correcta recepción o decodificación de los servicios de la TDT pública, o por ser susceptibles de interferencia de canal adyacente producto de la ubicación y configuración técnica disímil de estaciones de la red privada respecto de la pública con operación en canales adyacentes. Negrilla Fuera de Texto.



afectando la ejecución presupuestal de los planes de acción y de inversiones de la entidad por los siguientes aspectos:

- Para el proyecto Red Digital, se tenía asignado una apropiación inicial por \$17.251.8 millones; sin embargo, se realizó una modificación al presupuesto del proyecto disminuyendo la suma en \$16.666 millones, quedando solo con una apropiación definitiva por \$585.8 millones; no obstante, de dicha apropiación, a diciembre 31 de 2020 solo se habían realizado pagos por \$241.2 es decir una eficacia en los pagos del 41%.

Lo anterior trae como consecuencia, modificaciones y traslados entre proyectos de inversión y aplazamiento de las actividades para la siguiente vigencia. Producto de dicha modificación, RTVC, en octubre de 2020, solicitó al DNP realizar un traslado interno por \$2.182.8 millones del proyecto de Red Digital (el cual se esperaba fuera financiado por FUTIC).

- Se observó también traslado por \$985.8 millones del proyecto de Medios convergentes hacia el proyecto de Fortalecimiento Institucional (fuente de financiación de recursos propios), con el fin de garantizar Facilitar espacios de participación y sensibilización ciudadana, para implementar acciones que permitan la inclusión social digital y la generación de contenidos propios con enfoque diferencial en comunidades étnicas.
- Se realizó Traslado de \$1.687.3 millones, del Proyecto Red Digital al proyecto de Fortalecimiento Institucional.
- Se realizó traslado presupuestal del proyecto de Red Digital, al proyecto Medios convergentes por la suma de \$3.141.7 millones, asociados a participación y sensibilización ciudadana, y la implementación del sistema de información y producción de contenidos.
- De igual manera, del proyecto D-804 RED DIGITAL, en el rubro D 804-2-2-18-46, servicios de programación, se tenían apropiados \$2.516.8 millones, los cuales no se ejecutaron, por lo que la actividad fue postergada para la siguiente vigencia (2021) ya que no se conocían los resultados del estudio del Plan Integral de TDT a cargo de MINTIC.
- También se observó baja ejecución presupuestal en el rubro de Modernización del sistema de medios públicos, el cual contaba con una apropiación inicial por \$10.732.3 millones, de los cuales se realizaron compromisos por \$7.641.4



millones y solo se realizaron pagos por \$1.942.8 millones, es decir el 25.4% del total de ejecución.

- De la misma se encontraron deficiencias en la planeación y programación del presupuesto, del proyecto Fortalecimiento Institucional, habiéndosele programado una apropiación inicial por \$7.621.6 millones, y posteriormente adicionaron la suma de \$17.654 millones, es decir se incrementó en el 232% de lo apropiado. Sin embargo, la eficacia en los pagos solo fue del 52.3% frente a los compromisos, dado que de \$19.125.4 millones comprometidos, solo se efectuaron pagos por \$9.119.1 millones. Lo cual trae como consecuencia rezago y retraso en las actividades programadas en las fichas de los proyectos de inversión.

Las modificaciones descritas anteriormente, se traducen en baja cobertura en la radiodifusión de contenidos públicos nacionales y regionales de acuerdo con la cobertura programada en todo el país y además, posible aumento en la brecha diferencial entre el servicio prestado por las redes nacionales pública y privada frente a la recepción de señales TDT en los municipios.

El hallazgo continúa, teniendo en cuenta lo argumentado por la entidad, donde expresa: *“Las cantidades definitivas y las líneas de acción para la implementación de las estaciones dependían de la entrega de los resultados del estudio jurídico, financiero, técnico y logístico que permitiera definir y actualizar el modelo de implementación del Proyecto Acceso Universal de Televisión – DTH Social”*).

“En conclusión, las diferencias en la programación presupuestal del Proyecto implementación TDT 2020 identificadas entre la definición del anteproyecto y la decisión de su no implementación, están sustentadas de manera suficiente en los hechos sobrevinientes que se presentaron a su formulación, la mayoría, producto de la pandemia y sus efectos sobre múltiples variables de relación directa con la implementación del proyecto”.

Respecto de la ejecución del rubro de Modernización del sistema de medios públicos. *“Teniendo en cuenta que el proyecto es financiado con recursos propios netamente los cuales están supeditados a la disponibilidad del recurso de acuerdo con la dinámica comercial, fue necesario afectar iniciativas como la de innovación, **Emprendedores en acción, que no fue posible ejecutarse con los recursos destinados de inversión pero que resultaron financiadas gracias al apoyo financiero de una de las marcas de la entidad, otros recursos proyectados para adecuaciones físicas y gestión ambiental se ejecutaron con valores menores a los proyectados, recursos que al ser liberados apalancaron otras***



iniciativas que surgieron de la situación de salud pública mundial y ayudaron a llevar a la entidad a lograr cumplir sus objetivos durante 2020”. Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior la observación no fue desvirtuada y se valida como hallazgo sin incidencia adicional.

Hallazgo 2. Ejecución Proyectos de Inversión - Administrativo.

El anteproyecto de presupuesto de la entidad, Presupuesto vigencia 2020, se encuentra establecido en la “Resolución No. 001 del 2 de enero de 2020⁵ por medio de la cual se realiza la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2020 de Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC.

Luego de revisada la ejecución de los proyectos de inversión, se pudo evidenciar, baja ejecución del presupuesto en los gastos de Inversión. Para la vigencia 2020, la entidad contó con una apropiación definitiva por \$64.436 millones, de los cuales registró compromisos por \$54.214 millones y pagos por \$35.660 millones. Esto indica que dichos gastos de inversión tuvieron una ejecución del 84%, y los pagos del 66%, lo que significa que quedaron cuentas por pagar del 34%. Lo anterior principalmente por cuanto la mayor parte de los compromisos surgieron producto de la contratación al final de la vigencia y trajo como consecuencia que no se haya ejecutado oportunamente el Plan de inversiones a través del cual se solicitaron los recursos, así como el Plan anual de adquisiciones de la entidad conforme fue programado. (Ver Tabla No 1).

Tabla No 1. Ejecución Presupuesto Gastos de Inversión

Cifras en Millones de \$).

Rubro	Nombre	Apropiación Definitiva	Registros Acumulados	Pagos Acumulados	Compromisos Vs Apropiación	Compromisos Vs Pagos
D-801	Extensión, descentralización y cobertura de la radio pública nacional	14.296	14.296	12.444	100%	87%
D-802	Administración del patrimonio histórico de la radio y la televisión pública a través de las TIC nacional	121	109	109	90%	100%

5 Decreto No. 3912 del 24 de noviembre de 2004, estableció las atribuciones al gerente de RTVC, “(...) a) dirigir la administración de RTVC, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de la misma, de acuerdo con las disposiciones que al respecto adopten la Junta de Socio y la Junta Directiva)”



D-803	Diseño programación y difusión de contenidos digitales y/o convergentes a través de plataformas online nacional	951	942	942	99%	100%
D-804	Red digital	586	575	241	98%	42%
D-805	Desarrollo y aseguramiento de la audiencia digital nacional	12.377	11.449	9.899	93%	86%
D-808	Fortalecimiento institucional	25.276	19.125	10.006	76%	52%
D-809	Adecuaciones físicas para convergencia	80	56	56	71%	100%
D-810	Modernización sistema de medios públicos	10.727	7.641	1.943	71%	25%
D-811	Responsabilidad social y gestión ambiental	23	20	20	87%	100%
	Total	64.437	54.213	35.660	84%	66%

Fuente. Información Suministrada por la entidad

La entidad en su respuesta expresa: *“Teniendo en cuenta el comportamiento de las ventas de 2020, los proyectos de inversión formulados con fuentes de recursos propios se vieron impactados por dicho comportamiento, lo que llevo a la baja ejecución de estos proyectos de inversión”*. Sigue diciendo la entidad *“Durante el segundo semestre de la vigencia 2021, se están desarrollando acciones encaminadas al cumplimiento de las metas, basado en el seguimiento y reporte presupuestal periódico de compromisos, obligaciones y pagos, con el ánimo de mitigar las bajas ejecuciones presupuestales que se pueden presentar al cierre de la vigencia”*. Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior la observación no fue desvirtuada y se valida como hallazgo sin incidencia adicional.

Hallazgo 3. Liberación de Recursos - Administrativo.

La Resolución No. 922 de 2020, *“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009”*, artículo 15: *“Obligaciones a cargo de los operadores públicos de televisión. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la presente resolución, en la ejecución de los recursos asignados para la financiación del plan de inversión, cada operador público de televisión deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) **Ejecutar el plan de inversión de acuerdo con las condiciones y plazos con base en las cuales se dio la viabilidad a la asignación de recursos**”*. (Negrilla fuera de texto)



Los lineamientos de la política de participación ciudadana en la gestión pública de RTVC, obedecen a un propósito orientado, “(...) a que las entidades garanticen la participación ciudadana en todo el ciclo de la gestión pública (diagnóstico, formulación, implementación, evaluación y seguimiento). En los lineamientos se describen los pasos o acciones que deben adelantar las entidades”⁶.

De acuerdo con lo anterior, realizada la revisión, se observan deficiencias en la planeación del presupuesto de gastos, dado que hay falta de previsión e improvisación en los cálculos de las necesidades específicas de los contratos que fueron asignados, tal es el caso de los recursos programados para el proyecto de operación comercial. Lo anterior, por cuanto, al 31 de diciembre de 2020 se liberaron recursos por \$2.113.7 millones correspondientes a proyectos de operación y algunos de funcionamiento.

Llama la atención la no ejecución del contrato No. 1625 de 2020 por \$1.409.4 millones para la *participación y sensibilización ciudadana de las comunidades étnicas*, el cual no se ejecutó en la vigencia 2020 tal y como se había presupuestado, producto del Convenio 985 - FUTIC COMUNIDADES ETNICAS. Dicho contrato, consistía en “*el contratista se obliga con -RTVC- a prestar sus servicios para facilitar espacios de participación y sensibilización ciudadana de las comunidades étnicas, para implementar acciones del sector TIC, que permitan la inclusión social digital y la generación de contenidos propios con enfoque diferencial*”. (Ver Tabla No, 2).

Tabla No 2 Liberación de Recursos

(Cifras en pesos)

No. Contrato	Objeto contractual	Valor inicial 2020	Liberaciones 2020
4	EL CONTRATISTA se obliga con RTVC a prestar sus servicios profesionales de apoyo como ingeniero de sistemas en el desarrollo de actividades y roles que ejerce la Oficina de Control Interno	34.275.000	3.675.000
5	EL CONTRATISTA se obliga con RTVC a prestar servicios profesionales de apoyo como abogado en el desarrollo de las actividades y roles que ejerce la Oficina de Control Interno	34.275.000	3.675.000
6	EL CONTRATISTA se obliga con RTVC a prestar sus servicios profesionales de apoyo como Contador Público en el desarrollo de las actividades y roles que ejerce la Oficina de Control Interno	34.275.000	3.675.000

6 Elaborar el diagnóstico del estado actual de la participación ciudadana en la entidad •Construir las estrategias de: 1) Participación articulada con el direccionamiento estratégico y planeación institucional y 2) la de Rendición de Cuentas en el PAAC •Ejecutar las estrategias de: 1) Participación ciudadana y 2) de Rendición de Cuentas •Evaluar los resultados de las estrategias de Participación y Rendición de Cuentas y retroalimentar.



22	EL CONTRATISTA se obliga con RTVC a prestar sus servicios para realizar las gestiones de mercadeo, ventas y recaudo de todas las unidades de negocio de RTVC a y a manejar las relaciones con los clientes y demás requerimientos	12.306.667	4.160.000
25	EL CONTRATISTA se obliga con RTVC a prestar sus servicios para la operación del master de los contenidos audiovisuales del Canal Congreso - Canal Institucional	19.048.460	270
34	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios profesionales en la oficina de comunicaciones, para el apoyo en el diseño y ejecución de sus estrategias de contenidos digitales y de comunicaciones	24.000.000	2.303.617
54	el contratista se obliga con RTVC a la prestación de servicios profesionales para apoyar a las actividades jurídicas que se adelantan a través de la OAJ y las requeridas en todas las modalidades y etapas contractuales en los procesos que adelanta la coordinación de procesos de selección derivadas de requerimientos de las unidades misionales de RTVC	64.000.000	60.800.000
59	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios de apoyo en las actividades administrativas y operativas requeridas dentro de los procesos de contratación adelantados por la coordinación de procesos de selección y mínima cuantía de las unidades misionales de RTVC	22.000.000	13.713.334
99	el contratista se obliga para con RTVC a prestar servicios profesionales para el manejo integral, administrativo y financiero de señal memoria.	56.800.000	4.000.000
104	prestar sus servicios como historiador en la producción de contenidos para la circulación y divulgación de señal memoria	53.000.000	4.354.900
107	prestar servicios de apoyo en la reproducción de eventos y alianzas para señal memoria	51.350.000	3.208.659
109	el contratista se obliga con RTVC a prestar servicios de conservación del archivo sonoro de señal memoria	21.600.000	8.720.000
115	El contratista se obliga para con RTVC a prestar sus servicios para apoyar la implementación de los procesos de conservación, restauración y preservación de los archivos audiovisuales, fílmicos y fotográficos de señal memoria.	73.200.000	5.615.577
116	El contratista se obliga con RTVC a prestar servicios para apoyar la producción y posicionamiento de contenidos requeridos por señal memoria	51.200.000	6.000.000
120	El contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios para apoyar la coordinación de la circulación de los contenidos de señal memoria	53.000.000	3.566.596
123	El contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios para el desarrollo de actividades de tráfico y asistencia de producción para la plataforma OTT de RTVC Play	37.000.000	15.416.667
125	El contratista se obliga con RTVC a prestar servicios para apoyar la coordinación de actividades de investigación en señal memoria.	63.800.000	8.000.000
128	El contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios de ingeniería de sonido para el archivo de sonoro de señal memoria	33.500.000	2.000.000



134	El contratista se obliga con RTVC a prestar servicios para realizar la investigación histórica de contenidos audiovisuales de señal memoria	45.715.000	4.000.000
137	el contratista se obliga para con RTVC a la prestación de servicios para el desarrollo de actividades de diseño web community manager para la plataforma OTT de RTVC	43.709.080	18.503.511
140	prestar servicios de apoyo a la dirección de señal memoria en las actividades de coordinación del archivo sonoro	63.800.000	8.000.000
156	prestar servicios para realizar la investigación histórica de contenidos sonoros para señal memoria	45.715.000	4.000.000
164	prestar servicios profesionales de apoyo a la coordinación de seguimiento a la implementación d lineamientos del área de gestión de colecciones y catalogación, y desarrollo de proyectos de investigación de señal memoria.	60.800.000	5.000.000
250	el contratista se obliga con RTVC a prestar servicios para apoyar la coordinación de los planes de investigación que se encuentren en curso dentro de los proyectos de señal memoria.	46.500.000	6.000.000
256	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios de diseño gráfico junior para la realización de piezas gráficas, mapas de navegación, esquemas, prototipos, y análisis de experiencia de usuario para las aplicaciones y sitios web requeridos por RTVC	15.754.365	8.275.020
267	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios profesionales de apoyo jurídico a la oficina asesora jurídica y a las áreas misionales de RTVC.	49.166.675	38.666.675
278	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios profesionales para el soporte de la operación y mantenimiento del centro de emisión	47.952.680	15.784.424
288	aunar esfuerzos creativos, técnicos, logísticos, administrativos y financieros para el fortalecimiento del modelo convergente de la televisión pública nacional y regional, en el marco del festival internacional de cine de Cartagena de indias - FICCI 2020, para RTVC y sus marcas	601.992.032	204.997.669
292	el contratista se obliga para con RTVC a prestar sus servicios desarrollando actividades de realización para los contenidos audiovisuales de canal institucional	74.474.899	7.815.267
305	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios de apoyo a reportería para las plataformas de RTVC	35.631.778	11.935.768
316	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios de reportería para las plataformas de RTVC	33.418.440	15.347.728
318	el contratista se obliga con RTVC a prestar servicios de realización de contenidos web para las plataformas de RTVC	40.068.435	970.005
326	el contratista se compromete con RTVC a prestar sus servicios de apoyo para el ingreso y acceso del material del archivo audiovisual de señal memoria	27.840.000	6.240.000
372	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios de reportería para las plataformas de RTVC	50.498.976	17.080.536



422	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios de soporte de producción de contenidos para las plataformas e RTVC	19.096.290	6.648.338
481	el contratista se obliga con RTVC a prestar servicios técnicos de apoyo a la gestión de señales para los procesos de emisión y transmisión de RTVC	34.300.070	5.600.070
556	el contratista se obliga con -RTVC- a prestar sus servicios profesionales como contador para elaboración y suscripción de estados financieros, presentación de obligaciones fiscales, declaraciones o informes a que está obligada RTVC, y demás actividades requeridas	48.017.996	4
586	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios profesionales a la coordinación de tecnologías de la información en el diseño de la arquitectura, administración, soporte, mantenimiento y control de presupuesto de la infraestructura nube perteneciente a RTVC	29.849.400	24.305.940
593	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios profesionales de ingeniería para el apoyo a la gestión de señales para los procesos de emisión y transmisión de -RTVC	44.666.160	8.000.160
631	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios de apoyo en las actividades de producción técnica regional para las plataformas de RTVC	32.384.547	10.180.508
675	el contratista se obliga con RTVC a prestar sus servicios para adelantar actividades de apoyo y de asistencia para la estrategia integral de promoción interna y externa de RTVC	27.838.016	7.468.736
738	EL CONTRATISTA se compromete con RTVC a prestar servicios para apoyar las actividades de dirección y coordinación del proyecto regionales	48.000.000	6.000.000
778	EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a la prestación de servicios profesionales para apoyar las actividades jurídicas de la Oficina Asesora Jurídica - OAJ y las requeridas en todas modalidades y etapas que adelanta procesos de selección para atender las necesidades de las áreas misionales de -RTVC-	19.200.000	15.146.667
792	EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a prestar sus servicios profesionales para apoyar la realización de las actividades jurídicas de la Oficina Asesora Jurídica y en la estructuración de procesos de contratación para atender las necesidades de las áreas misionales de la Entidad.	20.166.667	3.666.667
866	EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a prestar sus servicios encargándose del vestuario para los contenidos audiovisuales de la franja infantil educativa de -RTVC-.	17.700.000	2.700.000
872	EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a prestar sus servicios para desarrollar actividades de utilería en set para la franja infantil educativa de -RTVC-.	13.666.667	1.166.667
882	EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a la prestación de servicios para desarrollar actividades de graficación en la franja infantil educativa de -RTVC-.	24.800.000	4.800.000



969	EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a prestar servicios para apoyar a la Coordinación de Gestión del Talento humano en la realización de los ajustes para la actualización y estructuración del Estudio Técnico de Modernización institucional de -RTVC-, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el DAFP, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre la materia.	18.990.020	18.990.020
983	EL CONTRATISTA se obliga con RTVC a prestar sus servicios para desarrollar actividades de asistencia de grabación en la franja infantil educativa de -RTVC-.	17.250.000	4.600.000
1035	EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a la prestación de servicios profesionales para apoyar las actividades jurídicas de la OAJ y las requeridas en todas las modalidades y etapas que adelanta procesos de selección para atender las necesidades de las áreas misionales de -RTVC-	19.200.000	19.200.000
1135	EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a prestar sus servicios de producción de contenidos regionales para las plataformas de RTVC, en el marco del Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera	14.000.040	85.207
1210	EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a prestar sus servicios desarrollando actividades de producción en la franja infantil educativa de RTVC	17.666.667	500.000
1308	EL CONTRATISTA se obliga con RTVC a la prestación de servicios profesionales para apoyar las actividades jurídicas de la OAJ y las requeridas en todas modalidades y etapas contractuales que adelanta la Coordinación de Procesos de Selección, para atender las necesidades de todas las áreas de RTVC y sus Unidades Misionales.	19.283.333	19.283.333
1495	Compra de derechos de emisión de contenidos ya terminados y pertinentes con la emisión del canal Señal Colombia y coherentes con el plan anual de programación. – NUEVOS MEDIOS	236.691.001	1
Convenio 985 Comunidades étnicas. Contrato 1625 de 2020	EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a prestar sus servicios para facilitar espacios de participación y sensibilización ciudadana de las comunidades étnicas, para implementar acciones del sector TIC, que permitan la inclusión social digital y la generación de contenidos propios con enfoque diferencial.	1.409.462.800	1.409.462.800
10043480	Suministrar al cliente los servicios satelitales de acuerdo con las especificaciones de servicio establecidas	2.408.581.806	20.464.566
Total		6.562.478.967	2.113.770.907

Fuente. Ejecución al Presupuesto RTVC 2020

El hallazgo se mantiene, teniendo en cuenta, como lo expresa en alguno de los apartes de la respuesta la entidad: “... *La ejecución de estos conlleva a que en algunos casos como en los contratos anteriores se presenten modificaciones, cesiones o terminaciones anticipadas, lo que genera liberaciones de recursos, que no implican una improvisación en los cálculos de las necesidades. Igualmente, en el año 2020 y debido a la Emergencia Sanitaria ocasiona por el COVID – 19,*



muchos contratos contaban con recursos para gastos de viaje los cuales debido al aislamiento obligatorio no fue posible ejecutar, lo que generó liberación de estos recursos”.

Pese a la respuesta de la entidad, de acuerdo con lo expuesto en el presente hallazgo, se pudo evidenciar que efectivamente hubo deficiencias en la planeación de los contratos programados para ser ejecutados en la vigencia, por lo tanto, la observación no fue desvirtuada y se valida como hallazgo sin incidencia adicional.

Hallazgo 4. Recursos sin ejecutar, Reintegros - Administrativo.

La Ley 1955 de mayo 25 de 2019, “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”*”, en el artículo 38 que modifica el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015⁷, establece que la programación presupuestal debe orientarse a resultados, así como el inciso 1° del artículo 8 de la Ley 819 de 2003⁸ preceptúa que “**(...) los presupuestos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.**” (Negrilla fuera de texto).

El Instructivo No 4 de la CGR “*Numeral 8.2.4 Auditoria financiera evaluación presupuestal Compromisos, establece la metodología para evaluar el presupuesto en materia de compromisos y de acuerdo con esto, se encontraron las siguientes deficiencias*”⁹:

A). En la vigencia 2020, RTVC dejó de comprometer y ejecutar \$947.9 millones del presupuesto apropiado, los cuales corresponden a recursos de funcionamiento, \$261 millones, a presupuesto de inversión \$656.6 millones, lo cual evidencia saldos liberados en contratos de adquisición de bienes y servicios y algunos proyectos de inversión. (Ver Tabla No 3).

7 Artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 Establece: “*La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión*”.

8 Artículo 8°. *Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación* y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos , **puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.**

9 Instructivo No 4 de la CGR Numeral 8.2.4 *Determine y cuantifique las pérdidas de apropiación de la vigencia auditada, incluyendo las pérdidas de apropiaciones autorizadas para vigencias futuras no ejecutadas o ejecutadas en menor cuantía, establezca los procesos contractuales que generaron ahorros sin afectar la calidad y verifique si la entidad hizo monitoreo de la afectación presupuestal, para identificar aquellos casos en que ameritaban las modificaciones presupuestales, para reducir la apropiación definitiva y no generar pérdidas de apropiación.*



Tabla No 3. Rubros presupuestales sin ejecutar

(Cifras en pesos)

Nro. Rubro	Nombre Rubro	Apropiación Inicial	Total Modificaciones	Apropiación Definitiva	Saldo Disponible
A-2-1-1-3	ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	181.724.000	-4.500.000	177.224.000	177.224.000
A-2-1-1-4-51	Máquinas Para Oficina y Contabilidad, y sus Partes y Accesorios	3.514.000	0	3.514.000	3.514.000
A-2-2-18-82	Servicios De Fabricación De Textiles, Confecciones Y Productos De Cuero	30.120.000	0	30.120.000	30.120.000
A-3-10-2	Conciliaciones	50.200.000	0	50.200.000	50.200.000
B-5-1-14-74	PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS DE LAS CLASES 4721 A 4733 Y 4822	0	301.200	301.200	301.200
B-5-1-18-71-1	Producción	0	30.000.000	30.000.000	30.000.000
D-808-5-1-18-44	Servicio de Agencia de Noticias	0	74.296.000	74.296.000	74.296.000
D-808-5-1-18-46	Servicio de programación, distribución y transmisión de programas	0	32.128.000	32.128.000	32.128.000
D-810-2-1	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	30.120.000	0	30.120.000	30.120.000
D-810-2-2-18-37	Servicios De Investigación De Mercados Y De Encuestas De Opinión Pública	500.000.000	0	500.000.000	500.000.000
D-810-2-2-19-41	Servicios De Alcantarillado, Servicios De Limpieza, Tratamiento De Aguas Residuales Y Tanques Sépticos	15.060.000	0	15.060.000	15.060.000



D-810-2-2-19-42	Servicios De Recolección De Desechos	5.020.000	0	5.020.000	5.020.000
		815.758.000		947.983.200	947.983.200
TOTALES		253.583.491.000	13.069.448.110	266.652.939.110	20.258.379.029

Fuente. Ejecución Presupuesto RTVC 2020

B). De otra parte, se observan deficiencias en la programación y ejecución oportuna de los recursos transferidos por el FUTIC, toda vez que, se realizaron reintegros presupuestales por \$1.619,8 millones correspondientes a recursos transferidos en cumplimiento de obligaciones contractuales a RTVC, los cuales no fueron utilizados; dichos recursos fueron asignados en las resoluciones No. 068, 072, 465 de 2020 (Ver Tabla No4)

Tabla No 4 Reintegros por Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC

(Cifras en pesos).

Numero Documento Soporte	Nombre tercero	Valor Reintegrado
Resol. 068 DE 2020	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	485.326.701
Resol. 072-2020	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	1.092.565.375
Resol. 465 de 2020	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	41.993.721
		1.619.885.797

Fuente. Notas explicativas a los Estados Financieros FUTIC 2020

En su respuesta la entidad expresa: *“Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afecto a todos los sectores de la economía Nacional, RTVC no fue ajeno a esta situación lo que generó que algunas de las adquisiciones planeadas no pudieran ejecutarse, por lo que los rubros no se comprometieron conforme a la planeación realizada”*. Negrilla fuera de texto.

Para el caso de los reintegros realizados por la entidad, en su respuesta expresa: *“(....., en la cual se presentaron 5 casos de desistimiento de los contratos de prestación de servicios proyectados y casos de terminación anticipada de los mismos. Debido a los tiempos de selección y de ejecución limitados, no fue posible conseguir en el mercado este tipo de perfiles, y que se acogieron a las condiciones propuestas por RTVC, por lo que se decidió reintegrar dichos recursos”*. Negrilla fuera de texto



Pese a la respuesta dada por la entidad, las situaciones planteadas en el presente hallazgo, denotan deficiencias en la programación y ejecución presupuestal de la entidad e improvisación de la asignación de recursos que no fueron ejecutados en la vigencia para lo cual fueron apropiados, generando el desplazamiento en el tiempo de los gastos y/o inversiones no efectuadas oportunamente, así como la no ejecución oportuna de actividades previstas en los Planes estratégicos y de acción de la entidad, de acuerdo con la programación estimada y los recursos asignados para dicho propósito.

Por lo anterior la observación no fue desvirtuada y se valida como hallazgo sin incidencia adicional.

Hallazgo 5. Saldos pendientes por Legalizar - Administrativo.

La Resolución No. 922 de 2020 en la sección 3. Artículo 16. *“Obligaciones de presentación de informes a cargo de los operadores públicos de televisión, con relación a los planes de inversión, es obligación del operador público de televisión:*

- a) *Presentar ante el funcionario del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar el día 15 del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado, el informe de legalización de los recursos entregados, en el formato que para tal efecto indique el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con los documentos que soportan la ejecución, firmados por el representante legal del operador. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación.*
- b) *Presentar ante la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a más tardar el último día hábil del trimestre que será reportado, el informe de la ejecución contable para propósitos de conciliación de las cuentas recíprocas”.*

De acuerdo con lo anterior, se pudo observar, deficiencias en la programación y ejecución de los recursos por parte de RTVC, correspondiente a los recursos asignados por el Fondo Único de TIC para financiar los planes, programas y proyectos, para facilitar prioritariamente el acceso y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, como se describe a continuación:

De un total de \$172.351.2 millones desembolsados por el Fondo Único de TIC a RTVC, correspondientes a desembolsos y legalizaciones de los actos



administrativos para apoyar el Fortalecimiento de los Operadores públicos del servicio de televisión, se observa que, a 31 de diciembre de 2020, quedó un saldo por legalizar por \$37.474.1 millones, es decir el 22% de los recursos desembolsados, los cuales corresponden al concepto de transferencias condicionadas (Ver Tabla No 5).

Lo anterior, denota deficiencias en la programación del plan de inversión programado que justifica las inversiones a realizar en la vigencia, así como afectación al cumplimiento de los cronogramas que permitieran desarrollar las actividades programadas. La no utilización de todos los recursos solicitados a diciembre 31 de 2020, trae como consecuencia que no se hayan entregado todos los bienes y servicios de televisión pública programados, afectando las metas del plan de acción y como consecuencia el reintegro de recursos al presupuesto por la no utilización, generando acumulación de excedentes y posibles pérdidas de apropiación.

Tabla No 5. Ejecución Resoluciones Desembolsos / Legalizaciones a 31/12/2020

(Cifras en Miles de Pesos).

	No Resolución	Desembolso	Total, Legalizado	Saldo pendiente por legalizar	% pendiente por legalizar /Desembolso
1	985-2020	1.154.463	685.043	462.157	40%
2	065-2020	7.000.000	6.993.142	738	0,01%
3	066-2020	1.575.000	1.258.536	214.670	14%
4	067-2020	5.500.000	4.604.381	889.409	16%
5	068-2020	6.000.000	5.831.018	168.982	3%
6	070-2020	6.214.922	4.849.496	1.320.038	21%
7	071-2020	89.444.096	81.088.403	7.532.798	8%
8	072-2020	4.159.000	1.880.157	2.278.843	55%
9	243-2020	18.000.000	12.563.080	5.425.896	30%
10	244-2020	20.000.000	7.442.822	12.301.929	62%
11	465-2020	2.536.301	1.895.715	851.799	34%
12	492-2020	2.642.531	1.832.344	810.188	31%
13	535-2020	6.687.404	6.132.433	5.089.878	76%
14	754-2020	1.437.478	1.310.700	126.778	9%
	Total	172.351.195	138.367.270	37.474.103	22%

Fuente. Notas explicativas Estados Financieros FUTIC 2020.



La entidad en su respuesta expresa: *“Referente a la cifra reportada de los recursos no legalizados a 31 de diciembre de 2020, me permito informar que ésta cifra de \$738.4 millones corresponde a saldos no ejecutados del componente variable de gastos de viaje de 4 contratistas. Estos recursos no pudieron ser liberados a corte de 31 de diciembre de 2020 debido a que los contratos seguían en ejecución y estas liberaciones se realizan una vez se finaliza el contrato por medio del acta de liquidación. Sin embargo, en los meses de enero y febrero de 2021 se realizaron modificaciones a estos contratos y se liberaron los recursos”.*

“RTVC desde el Canal Institucional considera importante mencionar y acotar que el año 2020 fue una vigencia atípica y retadora en materia de producción y programación de contenidos audiovisuales como consecuencia de la Pandemia por el COVID-19, lo que implicó cambios, modificaciones y ajustes a los planes, presupuestos y cronogramas de producción”.

Como se pudo observar la entidad en su respuesta confirma lo dicho por la CGR y por tanto se valida este hallazgo sin incidencia adicional.

Hallazgo 6. Desembolsos con cargo al contrato 1580 de 2020 Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (D)

La Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, señala lo relacionado con la obligatoriedad de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, los deberes de los supervisores y los interventores, así mismo el Capítulo III del Manual de contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del FUTIC, define y adopta las obligaciones de los Supervisores en el seguimiento al cumplimiento contractual encomendado.

El Decreto 1068 de 2015 establece en el *“Artículo 2.3.3.3.22. Estructuración y actualización del flujo de caja. Para la estructuración y actualización del flujo de caja las entidades deberán considerar, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Control y seguimiento a las fuentes constitutivas de ingresos; b) Planeación y programación de pagos; y c) Previsión oportuna de financiación”.*

La cláusula tercera del contrato 1580 de 2020 establece que: *“su vigencia corresponde entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de abril de 2022”.* Así mismo, la cláusula sexta del contrato establece en cuanto a la forma de pago: *“EL CONTRATISTA, RTVC y LA SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA del contrato deberán propender por efectuar el pago correspondiente al primer mes de operación (servicio más gastos reembolsables), dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2021. El párrafo único de dicha cláusula establece que Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la*



recepción de la infraestructura, en el cual el contratista no cobrará ninguna cantidad por servicio ni por gastos reembolsables, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente". Subrayado fuera de texto.

El acta de inicio del contrato No 1580 de 2020, fue firmada el treinta (30) de noviembre y la iniciación el 1 de diciembre del año 2020. El contrato establece que no se realizarán anticipos al mismo. En la cláusula tercera del contrato 1580 de 2020, se establece que su vigencia corresponde entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de abril de 2022; así mismo; el párrafo único de dicha cláusula establece que ***“Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual el contratista no cobrará ninguna cantidad por servicio ni por gastos reembolsables, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente. En todo caso, a partir del 1 de diciembre de 2020, el contratista iniciará la ejecución y estará a cargo del cumplimiento del objeto contractual”***. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Realizadas las aclaraciones anteriormente descritas, se autorizaron las siguientes cuentas de cobro, correspondientes a desembolsos con cargo al contrato 1580 de 2020, de gastos reembolsables en diciembre y enero de 2020, correspondientes a meses anteriores a la iniciación del contrato No 1580 de 2020 como se puede describir a continuación:

- Se efectuaron pagos en diciembre por \$1.204.8 millones, con la cuenta de Cobro No. 46 del 17 de diciembre de 2020 certificados por la interventoría, correspondientes al mes de diciembre, respecto a gastos reembolsables de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de la red pública nacional de radio y televisión.
- Igualmente, se realizaron pagos según la cuenta de Cobro No. 47 del 18 de enero de 2020 por \$621.8 millones, de los cuales \$289.3 millones corresponden a gastos de meses anteriores por conceptos de Energía, Acueductos, Líneas Telefónicas, Arrendamientos y Tiquetes aéreos entre otros, gastos reembolsables que correspondían a meses anteriores de obligaciones del contrato No. 1534 de 2019, el cual terminó el 30 de noviembre de 2020.

Dichos pagos fueron certificados según los informes de interventoría, con las cuentas de cobro Nos 46 y 47, correspondientes al Concepto de Gastos Reembolsables del periodo de diciembre de 2020, siendo en realidad que parte de dichos gastos corresponden a la prestación de los servicios de meses anteriores a la iniciación del contrato 1580 de 2020.



Según el informe de gastos reembolsables presentado por la interventoría, en Diciembre de 2020, manifiesta entre otros aspectos, que están pendientes de pago gastos del contrato anterior No 1534 de 2019: *“Teniendo en cuenta el inicio en la ejecución del Contrato 1580 de 2020, dentro del empalme se incorporó como seguimiento al presupuesto establecido al contrato, los bienes y servicios en ejecución pendientes de reembolso según contrato de la AOM anterior, de acuerdo a adquisiciones autorizadas en comités pendientes de ejecución al cierre del contrato 1534 de 2019, **valores no incluidos en Gastos Reembolsables de noviembre de 2020 debido a que el Proveedor no pasó la factura para el pago**”*. Negrilla fuera de texto.

La realización de pagos al contratista, con cargo al contrato 1580 antes mencionados, que corresponden a obligaciones de meses anteriores, es contrario a lo establecido en la cláusula tercera y sexta del contrato. La cláusula sexta establece la forma de pago: *“el contratista, RTVC y la supervisión/interventoría del contrato deberán propender por efectuar el pago correspondiente al primer mes de operación (servicio más gastos reembolsables), dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2021. Lo anterior, a fin de cumplir con los lineamientos y recomendaciones de ejecución presupuestal que atañen a la fuente de financiación”*.

Lo anterior, contraviene lo establecido en la cláusula tercera del contrato 1580 de 2020, cuya vigencia corresponde entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de abril de 2022; así mismo, el párrafo único de dicha cláusula que establece: *“**Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual el contratista no cobrará ninguna cantidad por servicio ni por gastos reembolsables, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente.** En todo caso, a partir del 1 de diciembre de 2020, el contratista iniciará la ejecución y estará a cargo del cumplimiento del objeto contractual”*. Negrilla y subrayado fuera de texto.

En consecuencia, se genera un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de las cláusulas tercera, párrafo único y sexta del contrato 1580 de 2020, por presunta falta a los deberes funcionales, ante el incumplimiento del título 4, artículos 20 al 28 de la Ley 115 de 1996; artículo 51 de la Ley 2008 de 2019 y en consecuencia, los artículos 33 y 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos presentados por la entidad, entre otros los siguientes: *“Esto indica que el operador de la red, en su calidad de administrador, paga el valor de los ítems denominados dentro del anexo técnico, y su valor es solicitado a la entidad para que sea devuelto, permitiendo cumplir con el efectivo funcionamiento de la red. **Lo que indica que no es un pago por alguna***



ejecución de las labores del contratista, sino el pago de actividades que permiten garantizar el servicio ininterrumpido de la red y del servicio de radio y televisión a cargo de RTVC, el cual, es catalogado como servicio público esencial, que no puede ser suspendido". Negrilla fuera de texto.

Sigue diciendo la entidad, "Adicionalmente, los pagos realizados, se precisan que hacen referencia al periodo previo al inicio de la operación del nuevo contrato (el 1 de diciembre de 2020), y se realizaron en sujeción a lo previsto en las obligaciones derivadas para la administración del Contrato 1580 de 2020, el cual indica que "46. Aceptar, en calidad de cesión, los contratos que EL CONTRATISTA saliente hubiere firmado, y cuyos objetos estén relacionados directamente con el objeto contractual. Esto, con el fin de garantizar la continuidad del SERVICIO. Esta actividad se relaciona como SERVICIO."

"Lo anterior, en consonancia a lo previsto en las obligaciones del contratista saliente, establecidas en el Contrato 1534 de 2019, así: "46. Ceder los contratos que en calidad de contratista haya suscrito, y cuyos objetos estén relacionados directamente con el objeto contractual. Esto con el fin de garantizar la continuidad del servicio. Esta actividad se relaciona como SERVICIO."

Como se puede ver de acuerdo con la respuesta de la entidad, la CGR pudo evidenciar la realización de pagos en virtud del contrato No 1580 de 2020, que de acuerdo con las cláusulas contractuales antes citadas no corresponden a este contrato. Lo expuesto, muestra que la entidad desarrolló cruce de cuentas del contrato anterior No. 1534 de 2019 y el contrato actual No 1580 de 2020, argumentando que está autorizada la cesión de estos, que no estaba explícito en la descripción de las mencionadas cláusulas del contrato. Por lo que, de acuerdo con la respuesta de la entidad y efectuado el análisis correspondiente, la CGR considera que los hechos descritos anteriormente, corresponden a erogaciones que no están contempladas explícitamente en dicho contrato.

Por lo anterior la observación no fue desvirtuada y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 7. Contrato No. 1103 de 2019 - Administrativo.

La Ley 80 en su artículo 25 establece el *principio de Economía*. Y el Numeral 4º establece que. "**Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato**". (Negrilla fuera de texto)



(...) “La planeación en contratación pública está relacionada con cuatro de esos principios: i) de eficacia para que las obras contratadas se ejecuten y pongan en pleno funcionamiento; ii) de economía, visto como la forma de aprovechar al máximo los recursos disponibles; iii) celeridad, en el sentido que las obras se realicen en el tiempo justo y iv) publicidad, para que las obras contratadas puedan ser seguidas por los ciudadanos y los procesos de selección, adjudicación y contratación se estructuren y perfeccionen de forma clara y abierta a la veeduría ciudadana”; Estos aspectos para la contratación estatal se concretan en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, que corresponden a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 al respecto, la entidad en su manual de contratación Resolución 30 de 2019 establece en el artículo 1 Numeral 8: “Revisar que la programación de las contrataciones y adquisiciones de las áreas de RTVC se encuentre acorde con lo establecido en el Plan anual de adquisiciones con el fin de Fortalecer la planeación contractual (...)”.

De acuerdo con lo anterior, la CGR pudo evidenciar, deficiencias en la programación, planeación y ejecución del contrato, principalmente por la ausencia de previsión en tiempo en la elaboración de estos estudios, en los cuales estaban contemplados los recursos para las actividades de segmentación para transmisión de Streaming. Los cuales no eran suficientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que la plataforma de eventos *Streaming* es una función misional de la entidad en su calidad de gestor del servicio público de radio y Televisión¹⁰, en donde tiene la obligación de operar y mantener mecanismos de divulgación de contenidos correspondientes al servicio de *Streaming* y la transmisión de eventos de tal manera que se puedan visualizar y transmitir en directo, señales producidas a partir de los canales y emisoras, lo cual afectó la ejecución del contrato contemplado en la programación inicial del mismo.

Pese a estar establecido tanto en la cláusula segunda del contrato No 1103 de 2019 como en las especificaciones técnicas y en el numeral 4 de los estudios previos, las transmisiones *Streaming* “El canal de internet suministrado debe permitir segmentación por calidad del servicio mínimo de la siguiente manera. **(Una segmentación para transmisión de Streaming. Las segmentaciones adicionales que RTVC requiera sin afectar la calidad del Streaming (...))**”.

¹⁰ Justificación de la Adición del contrato 1103 de 2019. “Con base en los antecedentes presentados anteriormente y teniendo en cuenta que la plataforma de eventos *Streaming* es muy importante para la estrategia del negocio y la misionalidad de la entidad, RTVC requiere prorroga el plazo de la ejecución del contrato hasta mayo de 2020 (5 meses). Negrilla fuera de texto.



En consecuencia, el contratista no ejecutó el contrato tal y como estaba establecido en la cláusula 5 del contrato, toda vez que no alcanzó a ejecutar las actividades previstas en el anexo Especificaciones Técnicas, en el plazo para la ejecución del contrato el cual estaba establecido hasta el 31 de diciembre de 2019, la entidad tuvo que realizar una Adición en tiempo hasta el 31 de mayo de 2020, por lo que se tuvieron que reprogramar eventos Streaming para realizarse entre enero y mayo de 2020.

Las deficiencias en la programación del contrato conllevaron a la constitución de prórrogas en tiempo y recursos así: La prórroga No.1 del 6 de diciembre de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020 y la No.2 el 29 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

El 10 de marzo de 2020 se realiza una primera adición al contrato por \$39.8 millones para la realización del Festival Internacional de CINE de Cartagena de Indias (FICCI). Dicha adición al contrato que debió ser ejecutado en 2019 afecta el presupuesto de 2020 ya que se está acudiendo a la fuente de financiación del año 2020 para la culminación del contrato.

Se realiza la segunda adición al valor total del contrato por un monto de \$17.3 millones IVA incluido y a su vez se prorroga por dos (2) meses el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de julio de 2020.

Lo anterior, trajo como consecuencia que la suscripción del contrato previsto para ejecutar entre el 26 de Julio y el 30 de diciembre de 2019 terminó ejecutándose durante 2019 y 2020, afectando la ejecución del presupuesto de la vigencia 2020, ya que se amparó con los certificados de disponibilidad presupuestal No 2115 del 21-05-2019; y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1451 del 10-12-2020, y CDP No.1927 de 2020.

La entidad en su respuesta expresa: ***“En efecto, en la ejecución del contrato dichas áreas no solicitaron la totalidad de los eventos estimados para la vigencia 2019; teniendo en cuenta que de acuerdo con la misionalidad de RTVC como Sistema de Medios Públicos, la cantidad de proyectos están sujetos a cambios, en razón a que constantemente debe adaptarse a las audiencias y de esa manera poder ser competitivos dentro del sector y al nivel de los medios privados. Por lo anterior, a la fecha de la solicitud de la modificación N°1 - Prórroga, del contrato 1103 de 2019 se contaban con los recursos financieros para el cubrimiento de eventos Streaming, por tanto se realizó la adición en tiempo a solicitud de las áreas misionales con ocasión a los eventos no desarrollados en la mencionada vigencia, mas no por un incumplimiento del contratista para el***



desarrollo del objeto contractual o reprogramación de los eventos, y/o por la incapacidad del contratista para desarrollarlos". Negrilla Fuera de texto.

En conclusión, el contrato previsto para ejecutar entre el 26 de Julio y el 30 de diciembre de 2019 terminó ejecutándose durante 2019 y 2020, afectando la ejecución del presupuesto de dichas vigencias. Por lo anterior la observación no fue desvirtuada y se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo 8. Cumplimiento Ley de Archivo - Administrativo.

La ley 594 de 2000 en su artículo 3° establece:

"Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura (...)

Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas (...)

Función archivística. Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente.

Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación (...)"

ARTÍCULO 4°. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

(...)



d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos (...) (Subrayado propio)

Las falencias en la organización de documentos (archivos) en los expedientes incumple las directrices que permiten aplicar eficiente, eficaz y efectivamente los procesos archivísticos de organización, orden documental, consulta, conservación, custodia y disposición final de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital y la normatividad archivística.

Se evidenciaron falencias en la organización y/o creación de las carpetas electrónicas de los contratos auditados, especialmente en los siguientes aspectos:

- Aparecen documentos repetidos hasta cinco (5) veces como el caso (1) del archivo nombrado “certificación de riesgos”, en la carpeta nombrada como “verificación documentos precontractuales”
- Caso (2) soportes del mismo pago repetido tres veces, (4° pago a FIDUCOLDEX)
- No abren los documentos PDF en donde están los correos de firma que avalan los pagos, caso (3) lo cual imposibilita la verificación de su validez.
- Documentos ilegibles caso (4) cedulas de ciudadanía.
- Nombres de carpetas que en realidad contienen otros archivos caso (5)
- Falta de documentación soporte del contratista para el caso del contrato 1791-2020, que por medio de la reunión virtual del 19 de octubre de 2021 con RTVC, se informó al supervisor del contrato la ausencia de estos documentos y al compartir la pantalla se evidencia algunos documentos del contratista desde la carpeta raíz de la entidad pero no en su totalidad, por lo tanto la CGR se basó en el “formato de verificación documentos contractuales” para identificar los documentos faltantes: constancia de registro en la plataforma del SECOP 2, certificación de Experiencia o actas de liquidación, copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural y/o representante legal, certificado de existencia y representación legal, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judicial, verificación antecedentes registro nacional de medidas correctivas, formato de información prioritaria y afiliación a riesgos laborales para contratistas.

Se evidencian debilidades en cuanto a las medidas de control y seguimiento respecto de la organización de las carpetas digitales creadas, deficiencias en la calidad de la documentación almacenada e información incompleta para varios de



los contratos analizados; así como de la repetición de actividades de organización y archivo de soportes.

Por lo anterior la observación no fue desvirtuada y se valida como hallazgo.

Hallazgo 9. Justificación vigencias futuras - Administrativo.

De acuerdo con el Decreto No 1068 de mayo 26 de 2015, “las vigencias futuras se ampararán de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.1.1.1 Autorizaciones de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos...”

“ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto de este y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.”

“Las vigencias futuras son un instrumento de planeación y ejecución presupuestal que permite a las entidades asumir compromisos en una vigencia determinada que afectan los presupuestos de vigencias fiscales siguientes, con el objetivo de financiar proyectos de inversión, gastos de funcionamiento, gastos de operación o de servicio de la deuda que, por su estructura y formulación, requieren comprometer presupuestos de diferentes vigencias futuras”.

De acuerdo con el instructivo No.4 de la CGR se establece:

“Para Vigencias Futuras Ordinarias

- *Verifique que como mínimo, se debe contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal de autorización;*



- *Verifique el concepto técnico económico previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo para los proyectos de inversión nacional,*
- *Verifique la constitución de certificado de disponibilidad presupuestal-CDP;*
- *Justificación Técnico-Económica cuando se trate de empresas” subrayado nuestro*

El área responsable de presupuesto creó un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3 por \$116.3 millones, donde están soportando estos recursos con la creación de una vigencia futura, sin embargo, no se evidencia la debida justificación técnica económica para autorización de cupo con cargo a vigencia futura.

En su respuesta la entidad explica varios aspectos:

“... En adición a lo anterior, es de aclarar que los recursos provenientes de las resoluciones 070 de 2020 del FUTIC en la cual asignaba recursos para el Canal Institucional y 071 de 2020 del FUTIC en la cual asignaba recursos para Señal Colombia, corresponden a recursos con destinación específica, los cuales deben ser ejecutados dentro del plazo que se determina para cada resolución.

Los recursos que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución deben ser reintegrados al FUTIC; En la modificación No 1 del contrato 1699-2020 del 21 de mayo de 2021, se realizó una restitución de recursos de los saldos de las resoluciones 070 por valor de \$7.701.3019.00 del Canal Institucional y 071 FUTIC por valor de \$ 213.440.878 para un total de \$283.883.813.00, correspondiente a recursos que fueron entregados por el FUTIC y que no fueron ejecutados en la vigencia 2020.

Una vez revisado que el recurso para la vigencia 2021 del canal Señal Colombia, y después de haber reintegrado los recursos no ejecutados durante la vigencia 2020 al FUTIC provenientes de las resoluciones 070 y 071 del FUTIC, se ve en la necesidad de realizar una adición de recursos para subsanar las necesidades de producción para la vigencia 2021 , la cual se efectúa dentro de la modificación No 2 al contrato No 1699-2020 , en donde se adicionan recursos para el canal Señal Colombia por valor de \$ 213.440.878.00 correspondientes a las resoluciones FUTIC 006 y 069 del 2021 vigentes para este año en curso, y para el Canal Institucional en donde se adicionan \$121.500.000.00 correspondiente a la fuente de financiación recursos propios...”

Como se observa, se ratifican debilidades en cuanto la estructuración del contrato, donde la entidad sí contaba con recursos propios para ejecutar sus labores y sin



embargo realizan solicitud de vigencias futuras; así como con la devolución de recursos, se evidencia la ineficiente utilización de los recursos disponibles; así como la deficiente utilización de la figura de vigencias futuras como herramienta de gestión presupuestal.

Se evidencian debilidades en cuanto a la estructuración de los contratos, desde la determinación de necesidades reales de recursos, así como también falencias en cuanto al debido seguimiento y control a la utilización de los recursos aplicados al mismo.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo sin incidencia adicional.

Hallazgo 10. Planeación y ejecución presupuestal - Administrativo.

El Decreto 1068 de 2015 establece al respecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.3.3.3.22. Estructuración y actualización del flujo de caja. Para la estructuración y actualización del flujo de caja las entidades deberán considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Control y seguimiento a las fuentes constitutivas de ingresos;*
- b) Planeación y programación de pagos;*
- c) Previsión oportuna de financiación.*

El Decreto 4730 de 2005 establece al respecto lo siguiente:

“Artículo 38 rendición de Cuentas

La gestión y los resultados de cada empresa son responsabilidad de sus representantes legales y de las juntas o consejos directivos correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad que cabe a los administradores de las sociedades, de conformidad con las normas legales vigentes. En consecuencia, los resultados y desempeño de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de aquellas serán de conocimiento público y se incorporarán en el informe anual al Congreso de la República del ministro del sector al cual pertenezca dicha empresa...”

Se evidenció en el manejo y ejecución de los recursos en esta vigencia lo siguiente:

Solicitaron la autorización de una vigencia futura por \$116.3 millones, lo cual expresa por si sola la necesidad de recursos adicionales a los existentes; sin embargo, en la ejecución del contrato en la modificación N°.1 del 21 de mayo de



2021, realizaron una reducción de aportes lo que implica una devolución de recursos por valor de \$283.883.813 (tabla anexa); lo cual es contradictorio con la solicitud de vigencias futuras; no obstante, lo anteriormente descrito un mes después en el mes de junio realizan una nueva modificación al contrato y en la cual realizan una adición por valor de \$213.4 millones, lo cual es abiertamente contrario con lo realizado anteriormente.

Tabla No.6 Ejecución Recursos Contrato 1699 de 2020

(Cifras en pesos)

Canal	Recursos Adjudicados Resol. 070 y 071 de 2020 MINTIC	Valor Ejecutado	Recursos no ejecutados	Observaciones
Señal Colombia	\$330.800.000	\$54.617.206	\$276.182.794	Los recursos deben ser devueltos
Canal Institucional	\$49.720.019	\$42.019.000	\$7.701.019	
Total, Recursos	\$380.520.019	\$96.636.206	\$283.883.813	

Fuente: Información suministrada por la entidad del contrato 1699 de 2020

Los hechos y/o movimientos arriba descritos evidencian una deficiente planeación presupuestal, deficiente manejo del flujo de caja, además del inadecuado manejo y/o utilización de los recursos del contrato.

Realizaron modificaciones totalmente opuestas de un periodo a otro (un mes); así como falencias en cuanto a la estructuración del contrato y por ende del proyecto, esto ratificado en que debieron devolver los recursos porque no fueron utilizados.

En su respuesta la entidad explica varios aspectos:

*“...Una vez revisado que el recurso para la vigencia 2021 del canal Señal Colombia, y después de haber reintegrado los recursos no ejecutados durante la vigencia 2020 al FUTIC provenientes de las resoluciones 070 y 071 del FUTIC, se ve en la necesidad de realizar una adición de recursos para subsanar las necesidades de producción para la vigencia 2021, la cual se efectúa dentro de la modificación No 2 al contrato No 1699-2020, en donde se adicionan recursos para el canal Señal Colombia por valor de \$ 213.440.878.00 correspondientes a las resoluciones **FUTIC 006 y 069 del 2021** vigentes para este año en curso, y para el Canal Institucional en donde se adicionan \$121.500.000.00 correspondiente a la fuente de financiación recursos propios”.*

Como se observa, se ratifican las debilidades en cuanto a la estructuración del contrato, donde la entidad sí contaba con recursos propios para ejecutar sus labores y sin embargo realizaron solicitud de vigencias futuras, así como también debieron reintegrar los recursos por cuanto no fueron utilizados, dando con ello



una ineficiente utilización de dichos recursos para el desarrollo de las labores de la entidad.

La anterior situación afecta el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato y afecta la gestión institucional y la obtención de resultados eficientes por parte de la misma.

Esta observación no fue desvirtuada y se valida como hallazgo sin incidencia adicional.

Resultados en relación con el Objetivo Específico N°. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Emitir un concepto sobre el cumplimiento de acciones y/o asignación de recursos destinados para la atención de los funcionarios o colaboradores de la entidad en situación de discapacidad.

Hallazgo 11. Política de atención a personas en condición de discapacidad - Administrativo.

La Ley 1618 de 2013 en su artículo 5° establece:

“OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD

Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión.

Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009...

Para tal fin, las autoridades deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, según el artículo 4° de la Ley 1346 de 2009...

4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las



personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos...”

La entidad en sus Planes Estratégico y de Acción no tiene establecidos objetivos, metas y/o actividades enfocadas directamente a la atención de personas en condición de discapacidad; además se evidenció que tampoco han destinado recursos en su presupuesto específicamente en el plan anual de adquisiciones para atención de esta condición.

La entidad en su respuesta demuestra que, si ha realizado actividades encaminadas a la atención a la ciudadanía en general como es la participación ciudadana; sin embargo, se evidencia que falta establecer la institucionalización de esta política de estado.

Lo anterior afecta la implementación y aplicación que se debe hacer de la política nacional de atención a las personas que presentan esta condición, tanto al interior de la entidad, como hacia la atención de la ciudadanía en general.

Esta observación no fue desvirtuada y se valida como hallazgo sin incidencia adicional

Resultados en relación con el Objetivo Específico N°. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar que la contratación se haya realizado de conformidad con las operaciones financieras, administrativas y económicas en desarrollo de su gestión misional, valorando el ajuste a los principios de economía, eficacia, eficiencia, atendiendo la muestra de contratos de riesgo, identificados por la DIARI para la vigencia 2019 y una muestra selectiva de la contratación para la vigencia 2020, previa revisión de su etapa precontractual, contractual y poscontractual.



Hallazgo 12. Etapa precontractual contrato 1873-2020 – Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (D)

La Guía para Procesos de Contratación de Obra Pública contiene dentro de su marco normativo, lo concerniente a las certificaciones de la calidad obtenida en otros proyectos de obra de similares características, manifestando que:

“Si no es posible inspeccionar la calidad de obras anteriores del contratista o si por el tipo de obra no es necesario hacer pruebas en laboratorio, en todo caso la Entidad Estatal puede pedir certificaciones en que conste que el contratista durante la ejecución del contrato cumplió con todas las especificaciones técnicas solicitadas en su momento y con todas aquellas instrucciones que se emitieran durante la ejecución del contrato.

La Entidad Estatal debe establecer la forma en que califica al contratista, determinar las opciones para la calificación y qué puntaje asigna a cada una.

Si la Entidad Estatal establece este criterio como factor de calidad, debe tener en cuenta que estas certificaciones son diferentes a las certificaciones tanto de experiencia general como de experiencia específica, pues no están orientadas a probar con ellas la suscripción de un contrato con un objeto y valor determinado, sino las condiciones en las que ese contrato fue ejecutado.”

Por su lado, la Ley 1150 en su artículo 5, señala:

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (...)” subrayado fuera de texto.



Revisados los documentos de la etapa precontractual del contrato 1873 de 2020, la auditoría evidenció que mediante la adenda número 01 del proceso, se introdujo la siguiente modificación:

“CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE: Se otorgarán 100 puntos al oferente que presente dos (2) certificaciones de experiencia en contratos de obra adicionales a las requeridas en el ítem EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE que indique por cada una, intervención en mínimo 80 puestos de trabajo y que sumadas reflejen una intervención en mínimo 400 puestos de trabajo instalados.”

De esta manera se pudo evidenciar, que mediante la modificación incluida en la mencionada adenda, se está yendo en contra de lo estipulado en la Guía para Procesos de Contratación de Obra Pública, en razón a que como bien lo describe dicho documento, las certificaciones de calidad obtenida en otros proyectos de obra de similares características, están dirigidas a evidenciar la forma y las condiciones en las que se ejecutó un contrato y el cumplimiento de las instrucciones en su totalidad, pero no cantidades de obra específicas; además, se ignora lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150, es decir, que los factores de experiencia no serán susceptibles de otorgar puntaje alguno.

Del análisis de la respuesta dada por RTVC a la comunicación de la observación, se concluye que, si bien la Guía Para Procesos de Contratación de Obra Pública no es vinculante, tal como lo ha expresado la jurisprudencia citada por la entidad, las normas del estatuto contractual sí lo son, más aún cuando en el punto 11 de los estudios previos del proceso de selección en cuestión, se establece lo siguiente:

“Régimen jurídico aplicable y modalidad de selección: El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive están sujetos a las disposiciones previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012 y el Decreto Reglamentario N.º. 1082 de 2015.

Se utilizará para la selección del contratista el procedimiento de Licitación Pública y el ofrecimiento más favorable definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, aplicando la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas.

También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. En lo que



no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas de la función pública, el Código Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, las comerciales y las civiles colombianas vigentes.

Las normas actualmente vigentes en la República de Colombia, que resulten pertinentes al presente proceso de selección, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Modalidad del Proceso de Selección: Teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso de selección supera la menor cuantía de la entidad, el procedimiento a aplicar será el de la LICITACIÓN PÚBLICA de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 al cual le son aplicables los principios de la Constitución Política, en especial los previstos en el artículo 209, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios y el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el pliego de condiciones.”

Por lo expuesto con anterioridad, se concluye que el hecho de otorgarle puntaje a factores de experiencia va en contra del artículo 5 de la Ley 1150, el cual contiene dicha prohibición legal, razón por la cual, la observación se valida como Hallazgo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Hallazgo 13. Información en los Contratos N°: 1629-2020, 1791-2020 y 1830-2020 – Administrativo.

El literal “c” del artículo 4 de la ley 594 de 2000 establece “*Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentar las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano...*”

Los documentos soporte de la gestión administrativa de las entidades públicas, deben ser coherentes, secuenciales y con datos fidedignos, es decir que su información debe ser detallada, coordinada y que no presente ambigüedades o errores que se presten a interpretación o duda respecto del documento o la información que este contiene.

El artículo 16 de la ley 594 de 2000 establece: “*los funcionarios administrativos... pertenecientes a las entidades públicas..., tendrán la obligación de velar por la*



integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación (...)”.

La RTVC en relación con el contenido de los Contratos, presenta inconsistencias en la información, teniendo en cuenta que revisada y analizada la documentación entregada por la Entidad con oficios: 202101000032771 del 11/08/2021¹¹ como respuesta del oficio AC-RTVC-003/2021¹² y 202101000036421 del 08/09/2021¹³ como respuesta de la solicitud con radicado AC-RTVC-009/2021¹⁴, se encontraron las siguientes situaciones en la información contenida en los contratos No 1629-2020, 1791-2020 y 1830-2020:

- En el Contrato 1629-2020 se identificó error en el porcentaje de las formas de pago: **“CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO literal C) UN TERCER PAGO Y ÚLTIMO PAGO correspondiente al Quince 10% del valor del contrato”**. Negrilla fuera de texto.
- En el Contrato 1791-2020 se observó error en el nombre del contratista **“NEXYSYS DE COLOMBIA S.A.S.”**, según el Registro Único Tributario - RUT la razón social es NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.
- En el contrato 1830-2020, se evidenció que no se tiene el NIT de la unión temporal **“UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN NAC 2020, de acuerdo con el documento de conformación de Unión Temporal integrada por las sociedades GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A., sociedad comercial constituida por Escritura Pública No. 0001972 del 28 de junio de 1999, inscrita el 1 de julio de 1999 bajo el número 00686513 del libro IX, identificada con el NIT No. 830.060.020-5, con una participación del 75% y SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S. sociedad comercial constituida por Escritura Pública No. 01302 del 22 de mayo de 1995, inscrita el 5 de junio de 1995 bajo el número 0495471 del libro IX identificada con NIT. No. 830.005.066-1 con una participación del 25%”**.

Lo anterior, debido a que la verificación legal de los contratos por parte del área de jurídica y supervisor, presenta riesgo en la precisión de la información por los errores registrados en el contrato y la información contenida en los mismos no es precisa, ni completa, al faltar información básica de identificación del contratista, por lo que los contratos son perfeccionados y aprobados por parte de la entidad, sin identificar oportunamente estos errores.

¹¹ Respuesta a la solicitud de información de contratos. AC RTVC-003/2021

¹² Oficio AC RTVC-003/2021. Solicitud de Información de contrato

¹³ Respuesta a solicitud soportes de contratos. Requerimiento AC RTVC-009/2021

¹⁴ Oficio AC RTVC-009/2021. Solicitud Soportes de Contratos



La situación detectada se presenta por debilidades del proceso de control, seguimiento y monitoreo por parte del supervisor y/o interventor, generando incertidumbre sobre el contenido del contrato que incumple los literales e) de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”, principio de la calidad de la información del artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 que establece: “Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”.

Del análisis de la respuesta dada por RTVC con oficio 202101000043511 del 29 de octubre de 2021¹⁵ a la observación comunicada con oficio AC RTVC-22-2021, se observa que la entidad asume las inconsistencias encontradas en los contratos por la CGR, como errores involuntarios de digitación¹⁶, evidenciando falencias desde la emisión de la primera versión de los contratos, control de revisión y verificación de la información contenida en los mismos, por lo que se confirman los hechos que dan origen a este hallazgo.

Estos errores tienen efecto en la determinación y autenticidad de los contratos y pueden generar el riesgo que, en el caso de una demanda o reclamación de carácter judicial o administrativa, la ambigüedad en la interpretación, identificación o en los datos implícitos en la información o documentos contractuales, el soporte probatorio no tenga la eficacia o idoneidad probatoria que sirva a los intereses de la entidad, o que las pretensiones perseguidas en la reclamación jurisdiccional se vicien por la debilidad de identificación o falta de claridad en los datos que lo individualizan.

Por lo anterior la observación no fue desvirtuada y se valida como hallazgo sin incidencia adicional.

Hallazgo 14. Cumplimiento a las obligaciones contractuales – Administrativo.

En la ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

¹⁵ Respuesta al oficio AC-RTVC-023 del 26 de octubre de 2021. Comunicación de observaciones



“Artículo 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...).*

En el proceso de Selección de Invitación Abierta IA 11-2020, la RTVC estableció otorgar puntaje al oferente, que incluyera en su oferta sin costo para la entidad, meses adicionales de servicio cumpliendo con las características descritas en el Anexo – Especificaciones Técnicas, es así como el contratista en el que se suscribió el presente contrato otorgó 3 meses adicionales de servicio, por lo que RTVC realizó la modificación No. 1 del contrato: *“CLAÚSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato, por el término de tres (3) meses, por concepto de ponderables, quedando la cláusula tercera de la siguiente manera: CLAUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será de quince (15) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.”*

De acuerdo con lo anterior, el contratista debe presentar a RTVC las pólizas que amparan la vigencia del contrato y en el plazo siguiente: *“CLAUSULA OCTAVA.GARANTIA: PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá entregar las pólizas dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato en la Oficina Jurídica de –RTVC-, al cabo de los cuales, de no acreditarse tal obligación, la Oficina Asesora Jurídica realizará requerimiento tendiente a instar al contratista a cumplir sus obligaciones pendientes”.*

Al realizar la revisión y verificación de la documentación entregada por parte de RTVC, se evidenció que estas pólizas no fueron entregadas a la CGR y en reunión virtual del 19 de octubre de 2021 con la entidad, el supervisor del contrato informa que estas pólizas ya fueron entregadas por el contratista y están en proceso de aprobación por el área de jurídica.

La RTVC realizó la entrega de las pólizas correspondientes a la prórroga No. 1 mediante respuesta oficio 202101000043511 del 29 de octubre de 2021¹⁷, en donde se identificó que la póliza de cumplimiento fue expedida el 20 de septiembre de 2021 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual fue expedida el 30 de septiembre de 2021, lo que permite corroborar que no se dio cumplimiento al plazo que tiene el contratista para entregar las pólizas, teniendo en cuenta que la modificación No. 1 del contrato que fue aprobada el 13 de agosto de 2021, además

¹⁷ Respuesta al oficio AC-RTVC-023 del 26 de octubre de 2021. Comunicación de observaciones



de ello, la entidad informa que las demoras presentadas se deben a los trámites realizados por el contratista:

“(…) resulta importante precisar que la tardanza en su aprobación tuvo lugar toda vez que, el contratista sí bien allegaba los diferentes documentos conforme con las solicitudes realizadas desde el área de aprobación, dichos documentos no acreditaban el pago de las pólizas o paz y salvo expedido por la aseguradora de los anexos 1 de CUMPLIMIENTO, ni paz y salvo expedido por la aseguradora de los anexos 2 y 3 de RCE”.

En cuanto a la aprobación de las pólizas la entidad informa lo siguiente:

“RTVC se permite indicar a la CGR que el trámite de pólizas relacionadas a la modificación N°1 - Prórroga N°1 del contrato 1652 de 2020 fue aprobado el día 27 de octubre de 2021 (…)”

Sin embargo, en el “Formato Revisión y Aprobación de Póliza” entregado en el mismo oficio mencionado anteriormente, se encuentra una fecha diferente de aprobación del 30 de septiembre de 2021.

Esta situación encontrada, no permite a la CGR, tener la claridad en las fechas de aprobación de las garantías por parte de la entidad, ya que en la respuesta no hay concordancia con los soportes.

Por lo anterior, esta observación se ratifica como hallazgo sin incidencia adicional, al evidenciar la CGR, inoportunidad en la exigencia por parte de RTVC en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deficiencias en el proceso administrativo para la aprobación de las pólizas.

Hallazgo 15. Cumplimiento a la Ley de Archivo Contratos N°s: 661-2020, 807-2020, 964-2020, 984-2020, 1832-2020, 2032-2020 y 2033-2020 – Administrativo.

La ley 594 de 2000 en su artículo 3° establece:

“Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.



También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura (...)

Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas (...)

Función archivística. Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente.

Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación (...)

ARTÍCULO 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

(...)

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos (...) (Subrayado propio)

Como resultado del análisis contractual, se evidencia que la falta de documentos en los expedientes incumple las directrices que permiten aplicar eficiente, eficaz y efectivamente los procesos archivísticos de organización, orden documental, consulta, conservación, custodia y disposición final de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital y la normatividad archivística.

Se evidenciaron falencias en la organización y/o creación de las carpetas de los contratos auditados, especialmente en los siguientes aspectos:

- Contrato 661 de 2020:



Los siguientes documentos no se encuentran firmados: formato de verificación de documentos contractuales, registro presupuestal.

En el formato de revisión y aprobación de la póliza, se tiene como fecha de aprobación el 7/04/2020, pero se observa que el correo por medio del cual se aprueban es de fecha 21/04/2020.

- Contrato 807 de 2020:

Los siguientes documentos no se encuentran firmados: formato de verificación de documentos contractuales, estudios previos, pólizas antes de la modificación, formato de aprobación de pólizas antes de la modificación.

En el formato de revisión y aprobación de la póliza, luego de la modificación, se tiene como fecha de aprobación el 26/02/2021, pero se observa que el correo por medio del cual se aprueban es de fecha 10/03/2021.

- Contrato 964 de 2020:

Los siguientes documentos no se encuentra firmados: Formato de verificación de documentos contractuales, registro presupuestal.

- Contrato 984 de 2020:

En el formato de revisión y aprobación de las pólizas, se tiene como fecha de aprobación el 7/07/2020, pero se observa que el correo por medio del cual se aprueban es de fecha 29/07/2020.

Los siguientes documentos no se encuentra firmados: Formato de verificación de documentos contractuales, formato de estudios previos, registro presupuestal.

- Contrato 1832 de 2020:

Los siguientes documentos no se encuentran firmados: Formato de verificación de documentos contractuales, formato inicio proceso de contratación, registro presupuestal, pagos, certificación de interventoría o supervisión.

Al respecto de la aprobación de las pólizas, el 7/12/2020 se enviaron los documentos necesarios para la aprobación, pero se observa que la respuesta con dicha aprobación es de fecha 14/12/2020

- Contrato 2032 de 2020:

En el formato de revisión y aprobación de pólizas, se tiene la fecha 24/12/2020, pero, en la trazabilidad de correos, se tiene que hasta el 28/12/2020 se remitió para revisión y vistos buenos.

- Contrato 2033 de 2020:

Los siguientes documentos no se encuentran firmados: Formato de verificación de documentos contractuales, CDP, Registro presupuestal, solicitud modificación

Con lo anterior, se evidencian fallas en cuanto a las medidas de control y seguimiento de las carpetas creadas, deficiencias en la calidad de la documentación almacenada e información incompleta para cada uno de los contratos.



Con base en el análisis a la respuesta dada por la Entidad, para la CGR, si bien se complementa la información de los archivos, ha sido notoria la dificultad que se ha tenido con documentos faltantes en los archivos de los contratos, por lo tanto, se desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria, se valida como hallazgo administrativo con el fin de incluir en el plan de mejoramiento.

Resultados en relación con el Objetivo Específico N°. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Identificar en todo proyecto, contrato, obra o actividad que se evaluarán en el proceso auditor, de acuerdo con la muestra que se seleccionará, las afectaciones ambientales o impactos por el uso o detrimento del capital natural; evaluar específicamente la gestión de protección, conservación, uso y explotación del capital natural por parte de la entidad RTVC y verificar la implementación del principio de valoración de costos ambientales.

Hallazgo 16. Aplicación del principio de valoración de costos ambientales – Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (D)

El Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El Numeral 11, del Artículo 1 “Principios Generales Ambientales”, de la Ley 99 de 1993¹⁸, determina que *“Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial”*.

El Párrafo 2 del Artículo 1º *“Definición del control interno”*, de la Ley 87 de 1993¹⁹, señala que *“El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los*

¹⁸ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

¹⁹ Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.



cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”.

El Artículo 2 “Ámbito de aplicación”, de la Ley 489 de 1998²⁰, establece que *“La presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas”.*

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, determina que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Ahora bien, en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2021, por el cual se adelanta Auditoría de Cumplimiento a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), el Grupo de Auditoría designado para adelantar la aplicación del principio de Valoración de Costos Ambientales, solicitó a la RTVC que en el momento de realizar mesas de trabajo para las diferentes áreas objeto de análisis y evaluación por parte de la CGR (prueba de recorrido) se incluyera el alcance sobre afectaciones ambientales o impactos por el uso o manejo del capital natural, la gestión ambiental de la entidad y la aplicación del principio de Valoración de Costos Ambientales (VCA).

Posteriormente, el 06 de agosto de 2021, mediante comunicado No. AG8-1-4, se solicitó a la RTVC información sobre la gestión ambiental desarrollada por la entidad en relación con planes, programas, proyectos obras y actividades; el 22 de octubre, mediante oficio No. AG8-1-21, se pidió a la RTVC información sobre la gestión ambiental y el manejo de residuos y desechos líquidos (laboratorios) y sólidos y los relacionados con RESPEL²¹ y RAEE²² de los contratos 1580 de 2020 Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia y 1815 de 2020 KBT S.A.S.;

²⁰ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

²¹ Residuos Sólidos Peligrosos. Según la definición establecida por el Decreto 4741 de 2005, es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente.

²² Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Según el Artículo 4 de la Ley 1672 de 2013, los aparatos eléctricos y electrónicos son todos aquellos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los aparatos, necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.



y el 08 de octubre de 2021 se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) información sobre guías, directrices y/o términos de referencia establecidos por el Minambiente y la Autoridad Ambiental para la gestión ambiental y la aplicación del principio de valoración de costos ambientales del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Seguidamente, recibida la información enviada por RTVC (el 11 de agosto y el 25 de octubre de 2021) y por el Minambiente (25 de octubre de 2021), con fundamento en los resultados de las pruebas de recorrido y después de realizar análisis a la información reportada, se pudo evidenciar lo siguiente:

1. En los estudios adelantados por la RTVC para viabilizar financiera, económica y social los planes, programas, proyectos, obras y actividades no se incluyen las posibles afectaciones ambientales o impactos por el uso o detrimento del capital natural y el desarrollo del principio de valoración de costos ambientales.
2. Pese a que los planes, programas, proyectos, obras y actividades pueden llegar a tener un impacto en el medio ambiente y los recursos naturales, la RTVC únicamente ha desarrollado gestión relacionada con el manejo de residuos y desechos sólidos y líquidos.
3. RTVC aunque tiene establecido un plan de manejo de residuos y desechos sólidos y líquidos, dentro de lo cual se encuentran los RAEE y RESPEL, que contienen directrices de manejo y disposición, únicamente llega hasta la entrega de tales elementos y sustancias a un tercero contratado que se encarga de su disposición final, no obstante, su responsabilidad posterior por el debido manejo y manipulación relacionada con reciclaje, reducción y reúso, la calidad de los efluentes a cauces de aguas y confinamiento en el caso de los líquidos y la disposición final en relleno sanitario, no es asumida directamente mediante estudios de impactos y efectos ambientales e instrumentos de verificación, seguimiento y monitoreo, lo que ocasiona que no se internalicen los impactos y efectos que se ocasionan al capital natural y por consiguiente no se cuantifique el costo de daño ambiental.

Por consiguiente, pese a que el principio de Valoración de Costos Ambientales fue establecido en el año de 1991 por medio de la Constitución Política y que se reglamentó la obligatoriedad de su aplicación para la preparación y viabilización de planes, programas, proyectos, obras y actividades mediante las leyes 87 y 99 de 1993 y 489 de 1998, que entre los años 2003 y 2018 se adoptó y se estableció la VCA en los estudios y se definieron los criterios y los métodos y técnicas,



mediante las resoluciones 1478 de 2003²³, 1503 de 2010²⁴, 1669 de 2017²⁵, 1084 de 2018²⁶ y 1402 de 2018²⁷, la RTVC no la ha incorporado a su gestión.

La RTVC señala que para desarrollar la gestión en cumplimiento de funciones y competencias y el desarrollo de planes, programas, proyectos, obras y actividades tiene una Política Operacional, un Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), una Matriz de Aspectos e Impactos y los programas ambientales de ahorro y uso eficiente de agua, ahorro y uso eficiente de energía, gestión integral de residuos sólidos, implementación de prácticas sostenibles, ahorro y uso eficiente de papel, prevención y mitigación de impactos ambientales red de infraestructura de transmisión de radio y televisión RTVC (PPMIA), consumo sostenible, compras públicas sostenibles y cálculo de la huella de carbono.

No obstante, esos planes, matrices y programas lo que hacen es cualificar el impacto en porcentaje y números, pero no involucran el principio de Valoración de Costos Ambientales, pues no se cuantifican en términos monetarios los efectos e impactos.

Ahora bien, el determinar los costos de la elaboración, implementación y ejecución de esos planes y programas, no es considerada por la normatividad ambiental como VCA, pues ella lo que pretende es cuantificar en términos monetarios los efectos e impactos ambientales para ser utilizados en los análisis beneficio costo y así determinar la viabilidad financiera, económica, social de cualquier plan, programa, proyecto, obra o actividad.

Por lo tanto, en atención al hecho de que la observación presentada es sobre la aplicación del principio de VCA en la gestión de la RTVC, que la respuesta de la RTVC se centra en que tiene planes, programas, proyectos obras y actividades que involucran el impacto y el efecto ambiental, cuestión que no fue objeto de cuestionamiento por parte de la CGR, por cuanto el presente reproche consiste específicamente en que la RTVC no desarrolló su gestión con fundamento en el principio de VCA y que los señalamientos sobre la aplicación de este principio no fueron desvirtuados, entonces, debemos indicar que la observación se confirma y se valida como hallazgo con incidencia disciplinaria.

²³ Por la cual se establecen las metodologías de valoración de costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

²⁴ Adopta la metodología general para la presentación de estudios ambientales.

²⁵ Adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente.

²⁶ Modifica la Resolución 1478 de 2003 y adopta las metodologías de valoración de costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

²⁷ Modifica la Resolución 1503 de 2010 y adopta la metodología general para la presentación de estudios ambientales.



ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

N°.	Hallazgos	Incidencia
1	Hallazgo 1. Ejecución Proyectos Red Digital - Administrativo	HA
2	Hallazgo 2. Ejecución Proyectos de Inversión - Administrativo.	HA
3	Hallazgo 3. Liberación de Recursos - Administrativo.	HA
4	Hallazgo 4. Recursos sin ejecutar – Reintegros - Administrativo.	HA
5	Hallazgo 5. Saldos pendientes por legalizar - Administrativo.	HA
6	Hallazgo 6. Desembolsos con cargo al contrato 1580 de 2020 de gastos reembolsables en diciembre y enero de 2020 – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	HAD
7	Hallazgo 7. Contrato 1103-2019 - Administrativo	HA
8	Hallazgo 8. Cumplimiento a la Ley de Archivo – Administrativo.	HA
9	Hallazgo 9. Justificación vigencia futura - Administrativo.	HA
10	Hallazgo 10. Planeación y Ejecución presupuestal - Administrativo	HA
	Hallazgo 11. Política atención discapacidad - Administrativo.	HA
12	Hallazgo 12. Etapa precontractual Contrato 1873-2020 Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	HAD
13	Hallazgo 13. Deficiencia de información en los Contratos No 1629-2020, 1791-2020 y 1830-2020 - Administrativo.	HA
14	Hallazgo 14. Pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil a la prórroga N° 1 del Contrato 1652-2020 – Administrativo.	HA
15	Hallazgo 15. Cumplimiento a la Ley de Archivo - Administrativo	HA
16	Hallazgo 16. Aplicación del principio de Valoración de costos Ambientales - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria	HAD

A: Hallazgo Administrativo.

D: Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.



ANEXO 2. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se realizó el análisis del avance del Plan de Mejoramiento – Acciones o Actividades de hallazgos presupuestales y de contratación, presentado a la Contraloría a través de SIRECI. Sobre dicho plan, la Contraloría General de la República, no emite pronunciamiento, sino que evaluó la efectividad de las acciones preventivas y correctivas emprendidas por RTVC, para eliminar la causa de los Incorrecciones detectadas por la CGR.

Anexo N°2. Acciones no efectivas del plan de mejoramiento RTVC Acciones con corte a 31/08/2021

COD. FILA	(8) CÓDIGO HALLAZGO	(12) DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	SEGUIMIENTO y CONCLUSIÓN CGR a 31/08/2021
17	H.10.2 Cu	RTVC constituyó durante 2019, cuentas por pagar por \$13.470 millones, que corresponden a compromisos contractuales que exceden la vigencia fiscal y por tanto debieron ser tramitados a través de otros mecanismos presupuestales	Continúa la observación, las acciones de mejora no han solucionado las causas del hallazgo; el mecanismo de solicitar vigencias futuras no soluciona el hallazgo, debe ser pago por vigencias expiradas. Y realizar una adecuada planeación y sobre todo seguimiento a cada uno de los contratos con el fin de cancelar las deudas en los plazos establecidos. En las evidencias suministradas al equipo de auditoria aparecen los formatos, pero no información al respecto.
19	H:11.2 Cu	De una muestra de 147 cuentas por pagar por \$1.402,5 millones de pesos procedentes de compromisos adquiridos por RTVC durante la vigencia 2018, se liberaron \$952 millones durante la vigencia 201. Deficiencias administrativas en los trámites de liquidación contractual o en la planeación de estos, recursos que no se ejecutaron durante la vigencia y cuyos saldos debieron ser liberados	NO CUMPLIDA: No se observaron los soportes del cronograma correspondientes al cumplimiento de la Acción de Mejora 11.2, porque el plazo se encuentra prorrogado hasta el 31/12/2021.
22	H:12.2 Vi	Durante la vigencia 2018 se incluyeron en el presupuesto inicial de RTVC \$9.3 millones por concepto de cuentas por pagar procedentes de la vigencia 2017	Las acciones establecidas no han sido eficientes y no corrigen los hallazgos establecidos, se deben establecer mecanismos de autocontrol y seguimiento a la ejecución contractual con el fin de que no se presenten nuevamente cuentas por pagar que excedan la anualidad Respecto a vigencias expiradas durante el primer trimestre de 2021 solo han ejecutado o pagado el 17% CONTINUA



25	H:14.1 Co	Del contrato N°522 el 26 de enero de 2018, los informes de supervisión no manifiestan una narrativa del acontecer en su ejecución , solo realiza la transcripción de las obligaciones contenidas en la minuta, ¿sin agregar la forma o fecha de cumplimiento? no indica fechas y horario de la emisión del evento que de alguna manera identifique el cumplimiento de lo convenido con el contratista.	Si bien la entidad estructuro un formato, para el reporte de actividades por parte del contratista en el cual se pueda evidenciar la forma y fecha de cumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato. Los informes de supervisión y/o interventoría continúan siendo reportados en un formato en donde se resume las fechas, el periodo de certificación, el valor autorizado a pagar, con los anexos de factura y pagos de seguridad social, pero no realiza una narrativa de las actividades específicas realizadas en la ejecución del contrato en el periodo certificado, (Las evidencias se encuentran en los 6 contratos Nos. 1815,1455,1580, 2015,1755,242 y 1103 respectivamente, lo cual se puede concluir que si bien se adelantaron acciones de mejora, estas aun no son efectivas.
26	H:14.2 Co	Del contrato N°522 el 26 de enero de 2018, los informes de supervisión no manifiestan una narrativa del acontecer en su ejecución, solo realiza la transcripción de las obligaciones contenidas en la minuta, ¿sin agregar la forma o fecha de cumplimiento? no indica fechas y horario de la emisión del evento que de alguna manera identifique el cumplimiento de lo convenido con el contratista.	Si bien la entidad estructuro un formato, para el reporte de actividades por parte del contratista en el cual se pueda evidenciar la forma y fecha de cumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato. Los informes de supervisión y/o interventoría continúan siendo reportados en un formato en donde se resume las fechas, el periodo de certificación, el valor autorizado a pagar, con los anexos de factura y pagos de seguridad social, pero no realiza una narrativa de las actividades específicas realizadas en la ejecución del contrato en el periodo certificado, (Las evidencias se encuentran en los 6 contratos Nos. 1815,1455,1580, 2015,1755,242 y 1103 respectivamente, lo cual se puede concluir que si bien se adelantaron acciones de mejora, estas aun no son efectivas.
28	H:16. Ma	Se observa que informes de supervisión se limitan al diligenciamiento del Formato con código P-F-22 Versión 7 fecha 4/10/2018- Informes de Interventoría y/o Supervisión , el cual no refleja el desarrollo y ejecución del objeto contractual convenido que le permita a la Entidad tomar cualquier tipo de decisión frente a hechos que se puedan presentar durante la ejecución de cada contrato	De acuerdo con la información entregada por RTVC como respuesta a nuestra solicitud con oficio AC RTVC-003-2021 punto 14. como respuesta la Hallazgo 16. RTVC realizó reunión virtual según el Acta del 9/03/2021. Esta tuvo como objeto la presentación de las modificaciones hechas por parte de la Coordinación de Procesos de Selección a los formatos de "Certificación de Interventoría y Supervisión", "Informe de Actividades" y "Acta de Finalización y/o recibido de los trabajos" como resultado de las actividades propuestas en el Plan de Mejoramiento de la Auditoría de la Contraloría General de la República aprobado el 22 de diciembre del 2020, para los hallazgos H:14 y H:15. Desde la Coordinación de Procesos de Selección a través de los representantes que asistieron a la reunión dejaron constancia que la actividad fue adelantada dentro del plazo establecido en el Plan de Mejoramiento, para tal fin. La respuesta a este Hallazgo corresponde a las acciones implementadas para los Hallazgos 14 y 15, los cuales, de acuerdo con las pruebas realizadas por el auditor Víctor Sánchez, la acción de mejora no es efectiva, por la siguiente razón: <i>"Si bien la entidad estructuro un formato, para el reporte de actividades por parte del contratista en el cual se pueda evidenciar la forma y fecha de cumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato. Los informes de supervisión y/o interventoría continúan siendo reportados en un formato en donde se resume las fechas, el periodo de certificación, el valor autorizado a pagar, con los anexos de factura y pagos de seguridad social, pero no realiza una narrativa de las actividades específicas realizadas en la ejecución del contrato en el</i>



			<i>periodo certificado. (Las evidencias se encuentran en los 6 contratos Nos. 1815,1455,1580, 2015,1755,242 y 1103 respectivamente, lo cual se puede concluir que si bien se adelantaron acciones de mejora, estas aun no son efectivas".</i>
29	Hallazgo	¿En desarrollo de la valoración documental y de la visita técnica a la ejecución de las obras del Contrato 1437 de 2018 que tiene por Objeto Realizar el mantenimiento y reparación de las redes hidrosanitarias y baterías de baños en las instalaciones de RTVC?, se evidencian sobrecostos en actividades que inicialmente estaban previstas, al realizar ítem nuevos NP (No Previstos) para llegar	Como acción de mejora, la entidad, diseño un procedimiento que señala los lineamientos básicos para el seguimiento y control de los proyectos, de obra pública, que oriente la interacción entre el contratista y el interventor y o supervisor, procedimiento existente, en Kawak, La acción de mejora no se puede dar como subsanada toda vez que el hallazgo hace referencia a sobre costos en la obra. Por tal razón mientras la entidad competente no contenga un fallo definitivo el hallazgo continúa.
30	Hallazgo	¿En desarrollo de la valoración documental y de la visita técnica a la ejecución de las obras del Contrato 1437 de 2018 que tiene por Objeto Realizar el mantenimiento y reparación de las redes hidrosanitarias y baterías de baños en las instalaciones de RTVC?, se evidencian sobrecostos en actividades que inicialmente estaban previstas, al realizar ítem nuevos NP (No Previstos) para llegar	Como acción de mejora, la entidad, diseño un procedimiento que señala los lineamientos básicos para el seguimiento y control de los proyectos, de obra pública, que oriente la interacción entre el contratista y el interventor y o supervisor, procedimiento existente, en KawaK, La acción de mejora no se puede dar como subsanada toda vez que el hallazgo hace referencia a sobre costos en la obra. Por tal razón mientras la entidad competente no contenga un fallo definitivo el hallazgo continúa.
32	Hallazgo 18.1	¿En desarrollo de la visita técnica a la ejecución de las obras del Contrato 1436 de 2018 que tiene por Objeto Realizar el mantenimiento e impermeabilización de las cubiertas de la entidad?, se pudo evidenciar que parte de la cubierta realizada en teja tipo Thermosky, se instaló sin seguir las especificaciones del fabricante en su ficha técnica que enuncia con signo de advertencia, que N	En evidencias, se evidencia la elaboración de los formatos que permiten darle seguimiento a los contratos de obra, no obstante, no se queda comprobada la implementación de este en las evidencias.
35	Hallazgo 19.2	Deficiencias en la Etapa de Planeación del contrato, por cuanto de 65 ítems inicialmente previstos, se adicionan durante la ejecución de las obras otros 86 ítem o trabajos no previstos	Como acción de mejora, la entidad actualizó el programa de mantenimiento de la infraestructura física y de mobiliario de RTVC sede CAN. No se demuestra en las evidencias si se cumplió con la solicitud a planeación el acompañamiento para la formalización del procedimiento en KAWAK INFORMAR. No se demuestra en las evidencias si se socializó la implementación del procedimiento a las partes interesadas.

Fuente: Plan de Mejoramiento presentado por RTVC a través de SIRECI.